

REPÚBLICA ARGENTINA

COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

CONSEJO DIRECTIVO

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Período 19 - Acta N° 10
13 de marzo de 2025

Presidencia de la sesión:
Doctor Carlos Esteban Mas Velez

CONSEJEROS TITULARES

RICARDO RODOLFO GIL LAVEDRA
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
PAULA DANIELA COLOMBO
RICARDO MARTÍN CASARES
ALBERTO BIGLIERI
JORGE ANTONIO ALARCÓN
ALEJANDRA ELENA PERRUPATO
ROXANA MARÍA KAHALE
ROSA BEATRIZ TORRES
PATRICIA SUSANA TROTTA
ARGENTINA RAMONA FIGUEROA
HORACIO HÉCTOR ERBES
ANDREA GABRIELA CAMPOS
GONZALO JAVIER RAPOSO
NATALIA SOLEDAD MONTELEONE

CONSEJEROS SUPLENTE

JOSÉ CONSOLE
CARMEN VIRGINIA BADINO
PABLO CLUSELLAS
MÓNICA BEATRIZ LOVERA
CARLOS ALEJANDRO CANGELOSI
VALERIA GISELA BELTRAME
PABLO MATEO TESIJA
LAURA ALEJANDRA LEVAGGI
NICOLÁS OSZUST
LEANDRO ROGELIO ROMERO
MARÍA MAGDALENA BENÍTEZ ARAUJO
KARINA NOEMÍ MELANO
JOSÉ LUIS GIUDICE
MARÍA AGUSTINA ELÍAS

Í N D I C E

Homenaje en memoria del doctor Rodolfo Iribarne.....	3
Punto 1 del Orden del Día. Consideración del acta N° 9 de fecha 19 de febrero de 2025.....	4
Punto 2 del Orden del Día. Informe de Presidencia.....	4
Punto 3 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.....	6
Punto 4 del Orden del Día. Informe de Tesorería.....	7
Punto 5 del Orden del Día. Informe de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.....	7
Punto 6.1 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 3.994/2025 – SECRETARÍA GENERAL – Proyecto de resolución sobre matriculados/as damnificados por las inundaciones en Bahía Blanca	8
Punto 6.2 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 3.737/2024 – SECRETARÍA GENERAL – Sobre proyecto de Ley de la Oralidad Efectiva en el Proceso Civil y Comercial.....	9
Punto 6.3 del Orden del Día. EXPTE. S/N – COMISIÓN DE VIGILANCIA – Designación de los integrantes de la Comisión.....	10
Punto 6.4 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 27.242/2024 – COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – Sobre creación del Instituto de Género.....	10
Punto 6.7 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 3.133/2025 – TESORERÍA – Sobre contratación de la contadora pública Dora Molina.....	11
Punto 6.5 del Orden del Día. MEMO SADE N° 3.432/2025 – GERENCIA DE SISTEMAS – Sobre desarrollo de la app móvil versión 2.0 y mantenimiento.....	13
Punto 6.6 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 30.155/2024 – SECRETARÍA GENERAL – Convenio único de confron­te de datos personales entre el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y el CPACF.....	16
Punto 6.8 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 3.869/2025 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL – Sobre contratación de la contadora pública Marina Goncalves.....	22
Punto 6.9 del Orden del Día. Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 19/03/25. (Anexo 1.).....	22
Punto 7 del Orden del Día. Ratificación Art. 73.....	23
Punto 8 del Orden del Día. Temas para conocimiento del Consejo Directivo.....	24
Manifestaciones.....	24

- *En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a las 18:09 del jueves 13 de marzo de 2025, da comienzo la 10ª sesión del Consejo Directivo del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal correspondiente al período 19º, que se desarrolla en forma presencial, encontrándose presentes el señor vicepresidente del CPACF doctor Carlos Esteban Mas Velez; los consejeros titulares doctores Paula Daniela Colombo, Ricardo Martín Casares, Alberto Biglieri, Jorge Antonio Alarcón, Alejandra Elena Perrupato, Roxana María Kahale, Rosa Beatriz Torres, Patricia Susana Trotta, Horacio Héctor Erbes, Andrea Gabriela Campos, Gonzalo Javier Raposo y Natalia Soledad Monteleone; y los consejeros suplentes doctores José Console, Carmen Virginia Badino, Pablo Clusellas, Carlos Alejandro Cangelosi, Valeria Gisela Beltrame, Pablo Mateo Tesija, Laura Alejandra Levaggi, Nicolás Oszust, Leandro Rogelio Romero, María Magdalena Benítez Araujo, Karina Noemí Melano, José Luis Giudice y María Agustina Elías:*

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Buenas tardes.

Siendo las 18:09 y con quórum suficiente, damos por iniciada la sesión del 13 de marzo del corriente año.

Homenaje en memoria del doctor Rodolfo Iribarne.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- En primer lugar, ante el triste fallecimiento del consejero Iribarne, quiero pedirles que hagamos un minuto de silencio. Por supuesto, luego, quienes quieran hacer algunas reflexiones, también podrán hacerlo.

–Puestos de pie los presentes, así se hace.

–Luego de un minuto:

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Gracias.

Consejera Campos.

Dra. Campos.- Gracias, señor presidente.

Estaba pensando en cómo podríamos recordar a Rodolfo y me acordé de que el jueves, en la sesión anterior, creo que fuiste vos que me preguntaste: ¿Y Rodolfo Iribarne? Y te dije: Está ausente con aviso.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Es verdad.

Dra. Campos.- ¿Y por qué dije que estaba ausente con aviso, más allá de que ese fue el día de su fallecimiento? Dije que estaba ausente con aviso porque el día anterior estuvo en la reunión de Zoom del preconsejo que hacemos en nuestra lista. Y la verdad es que ya no se sentía bien y hasta le contaba hablar, pero como se imaginan, nos dio cátedra. Como correspondía.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Como siempre.

Dra. Campos.- Además de ser un hombre que tenía un conocimiento intelectual impresionante, era muy generoso con ello. Y en ese preconsejo él dijo: “Mañana no voy a ir, porque la verdad es que no me siento muy bien”.

Entonces esta me parece que es una manera de demostrar palmariamente su grado de responsabilidad para con aquellas obligaciones que él asumía, su grado de

servicio y de vocación, fundamentalmente en la defensa del abogado, que siempre tuvo, porque militó acá desde hace muchísimos años.

Hay pérdidas que resultan irreparables y nosotros creemos que esta es una de ellas; para nosotros y para todos los aquí presentes, porque acá no hay ninguna diferencia.

Lo único que espero de todo corazón es que su vocación de servicio, su valentía y su honestidad intelectual nos ilumine a todos nosotros.

Pido un aplauso. (*Aplausos.*)

¡Debe estar corrigiéndonos! (*Risas.*)

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- ¡Seguro! ¡Las actas! Y como es lo próximo a lo que nos vamos a abocar, seguramente lo recordaremos de nuevo. Gracias por sus palabras, consejera.

Seguramente en la próxima sesión el doctor Gil Lavedra también haga lo propio porque ellos tenían una relación que así lo amerita.

Punto 1 del Orden del Día. Consideración del acta N° 9 de fecha 19 de febrero de 2025.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Si no hay ninguna observación, la damos por aprobada por unanimidad.

Dra. Colombo.- Yo no estuve presente, presidente.

Dra. Campos.- Iribarne se va a enojar con nosotros... (*Risas.*)

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Alguien que tome la tarea...

Se vota.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Con la abstención de la consejera Colombo, que estuvo ausente, queda aprobada por unanimidad.

Punto 2 del Orden del Día. Informe de Presidencia.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Brevemente, quiero comentarles que en el marco del conocido caso “Levinas” hubo reuniones que mantuvo el presidente del Colegio con todas las Cámaras nacionales ordinarias de la Ciudad de Buenos Aires con la idea de seguir propiciando una pronta clarificación de la situación que permita transmitir o garantizar mayor certidumbre en el ejercicio profesional y a los ciudadanos que, a través de sus abogados buscan canalizar sus derechos mediante la acción de la Justicia. Fueron buenas reuniones, en líneas generales, con el compromiso de tratar de no demorar las causas, más allá de esta situación controversial entre la Corte y las Cámaras y los fallos plenarios sobre los que ya hemos conversado. Es decir, procurar mantener el ritmo de las causas lo más ágil posible para tratar de minimizar las consecuencias de esta situación y con la expectativa de que esto se solucione a la mayor brevedad.

Por otro lado, quiero contarles que enviamos una nota a la Corte pidiendo la declaración de inhábiles de los días 5 al 7 del corriente por los problemas que han sido públicos sobre el funcionamiento del LEX 100, con distintos niveles de gravedad

e impacto. Obviamente, también pusimos a disposición al Colegio y a todo lo que pueda ser de utilidad para poder tener menores incidentes de estas características, poder hacer aportes para mejorar un sistema que tiene fallas recurrentes e, incluso, mientras esto sea así, tener un mejor sistema de advertencia de lo que puede pasar.

Pasando a otro tema...

Dra. Campos.- Perdón, señor presidente, ¿podríamos hacer una pregunta sobre este tema?

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Sí. Claro.

Dra. Monteleone.- Queremos consultar qué había pasado con la propuesta de suspender por el momento el depósito para acceder al TSJ, que creo que lo iban a elevar a la Legislatura.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Lo iba a informar el doctor Casares.

Si quieren y les parece lo puede informar ahora, así cerramos el tema.

Dra. Campos.- Como quieran.

Dr. Casares.- Sí. Por supuesto.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Consejero Casares.

Dr. Casares.- Gracias, señor presidente.

No sé si fue al otro día de la sesión –si no fue el viernes fue el lunes– que enviamos la nota a la Legislatura con el proyecto de ley y, de hecho, nos llamaron de la Legislatura para empezar a trabajarlo. Con lo cual, cumplimos con la encomienda de este Consejo. Los voy a mantener informados si nos invitan a algún tipo de reunión o algo. Yo creo que puede llegar a tener buena acogida; después, están los tiempos legislativos, pero me parece que fue una buena iniciativa de este plenario.

Dra. Campos.- Gracias.

Dra. Monteleone.- Gracias.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Por último, respecto de este informe, en el marco de la situación de los mandatarios en la causa judicial en la que el Colegio es parte, hay una audiencia convocada para el próximo martes a las 12:00. Quiero avisarles. No tengo mucha más información que esa por ahora, pero se los comento para que estén al tanto.

Doctor Erbes.

Dr. Erbes.- Buenas tardes a todos.

Dos cosas, presidente. Por un lado, quisiera saber si es posible tener conocimiento del estado de los juicios que tiene el Colegio en su totalidad e implementar alguna modalidad para que tengamos acceso cada vez que tenemos Consejo a alguna información. Tenemos Consejo una vez al mes, por ahí se puede hacer cada dos meses –una vez al mes me parece que sería oportuno– para saber el estado en el que están todos los juicios.

Lo otro que le quiero solicitar es que se mande una note a la Corte para que actualice el UMA nacional, atento a que no se aumenta desde diciembre de 2024. Como ustedes saben, la diferencia con el UMA de la Ciudad cada vez se hace más excesiva; prácticamente, el de la Ciudad duplica al nacional. Así que le pido por favor que se mande una nota por Presidencia a los fines de su elevación. También quiero recomendar que reiteren lo que ustedes mismos habían pedido, porque hicieron una gestión para que se haga de forma automática, cosa que no se está cumpliendo.

Nada más, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Por supuesto, en cuanto a mantener actualizado el estado de las causas, bueno, una de ellas esta, que tiene una audiencia y una medida precautelar desde hace muchos meses. En el marco de esa medida precautelar se han hecho seis o siete –acá está el doctor Cangelosi, tal vez me puede corregir– audiencias en las que han ido y venido propuestas y contrapropuestas. Veremos qué es lo que sucede el martes. Después está la que sí debo el informe, porque yo no lo conozco en este momento, y es la que se presentó en contra del plenario. En todo caso le haremos llegar a la brevedad un informe del estado de esa causa.

Respecto de la actualización del valor UMA y demás, me parece bien. Así que tomamos nota por Secretaría y lo preparamos.

Dr. Cangelosi.- Señor presidente.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Sí, doctor Cangelosi.

Dr. Cangelosi.- Quisiera manifestarme sobre la reunión que se va a llevar a cabo el día martes. Agradecemos una vez más la presencia del Colegio en dicha reunión. Como todos saben, desde un tiempo a esta parte venimos manteniendo reuniones con el Ejecutivo para ponernos de acuerdo sobre la cuestión de los UMA que van a percibir los mandatarios. Luego del receso de enero, tenemos entendido que el gobierno va a hacer una nueva propuesta en la próxima reunión del día martes. Esperamos poder llegar a un acuerdo, que sea una propuesta razonable. Como ha dicho el doctor Gil Lavedra, si la propuesta es razonable y no va en detrimento de los matriculados, podríamos aceptarla.

También quiero agradecer a la Presidencia y a todo este Consejo Directivo la nota remitida a la Legislatura por la cual se pidió que este Colegio fuera oído en cuanto al proyecto de ley de moratoria que se encuentra en la Legislatura. Gracias a la intervención de este Colegio y de determinados organismos de la Ciudad pudimos lograr que no se tratara en sesiones extraordinarias y va a tener tratamiento durante este año. Así que agradezco la presencia del Colegio siempre.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Muchas gracias, consejero Cangelosi.

Punto 3 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Informa el doctor Casares.

Dr. Casares.- Gracias, señor presidente.

En primer lugar, quiero aprovechar el momento de difusión para contarles que el Colegio adhirió a la campaña solidaria del Colegio de Abogados de Bahía Blanca. Lo hicimos publicitando y difundiendo la forma en la que los matriculados pueden hacer alguna transferencia o depósito para ayudar en la colecta que se está haciendo.

En segundo lugar, también quiero comentarles que esta semana empezamos con la difusión del programa de beneficios. Es un programa de beneficios, descuentos y prestaciones exclusivos para matriculados y matriculadas diseñado para brindarles ventajas en distintos ámbitos tanto del ejercicio profesional como el personal. Estos beneficios van desde descuentos en instituciones educativas, que

fuiamos actualizando, obviamente, porque empieza el año lectivo, y ampliando los cursos de posgrado, capacitaciones y talleres propios y con otras entidades educativas. También tenemos convenios con descuentos para obra social, salud y bienestar como centros de salud, convenios con gimnasios; asimismo, librerías, plataformas digitales, tecnología, y promociones en espectáculos y actividades culturales como turismo con tarifas preferenciales.

También estamos trabajando para conseguir descuentos en pasajes de ómnibus para 400 destinos de todo el país y, desde ya, agradecemos a muchos de ustedes que han traído el contacto para un beneficio o descuento. Los invitamos a todos a hacerlo, ya que nos parece que en este momento tenemos la obligación de acompañar a los matriculados. Además, del primer envío resultó que muchos matriculados se vieron interesados y ya están preguntando o pidiendo más información sobre estos temas.

Tercer punto en relación con asuntos legislativos. Entre la sesión anterior y esta fueron aprobados dos proyectos de ley que fueron publicados en el Boletín Oficial el 7 de marzo de 2025, me refiero al proyecto de reiterancia y al de juicio en ausencia.

Por ahora eso es todo lo que tengo para informar, señor presidente.

Punto 4 del Orden del Día. Informe de Tesorería.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Informa el doctor Alarcón.

Dr. Alarcón.- Gracias, señor presidente.

Buenas tardes señoras consejeras y consejeros.

Paso a informar los ingresos del mes de febrero de 2025. En concepto de matrículas: 216.647.939,69; en concepto de bonos: 188.548.800; en concepto de generales: 194.187.879,82. Esto hace un total de 599.384.619,51.

Gracias.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Gracias, señor tesorero.

Punto 5 del Orden del Día. Informe de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Informa la consejera Kahale.

Dra. Kahale.- Gracias, señor presidente.

Procedo a informar. Respecto de la integración de institutos, se pone a consideración la renuncia del doctor Alejo Gabriel Larralde en el Instituto de Derecho Penal y Criminología. También dentro de la integración de institutos, se pone a consideración la designación de los matriculados que se detallan aquí. En este caso, se trata de la doctora Laura Romina Kasakoff, T° 81 F° 894, para integrar el Instituto de Derecho del Trabajo.

Respecto al Instituto de Derecho de Seguros, se pone a consideración la renuncia del director del Instituto de Derecho de Seguros "Isaac Halperin", doctor Eduardo Federico Baeza, T° 19 F° 529, por motivos personales. El doctor Baeza mantiene la calidad de miembro del Instituto. La renuncia se encuentra para su

consulta en Secretaría General.

Ante esta renuncia, se pone en consideración la designación del doctor Miguel Alberto Piedecabras, T° 74 F° 450, como director del Instituto de Derecho de Seguros "Isaac Halperin", en reemplazo del renunciante, doctor Eduardo Federico Baeza, que se desempeñaba como director hasta la fecha. Artículo 101 del Reglamento Interno: el nombrado ocupará dicho cargo hasta tanto sea ratificado por la Comisión de Institutos de la Asamblea de Delegados.

Los antecedentes curriculares del doctor Piedecabras también se encuentran para su revisión en Secretaría General.

Respecto de las actividades realizadas a partir del 1° de febrero, cantidad de inscriptos y actividades proyectadas, tomando el período desde diciembre 2024 a febrero 2025, se realizaron trece actividades. Se han inscripto 1.678 colegas, el promedio de inscriptos por actividad es de 130 y las actividades proyectadas son ocho.

Como último punto, como verán en el documento, se pone en conocimiento la oferta de actividades económicas, culturales y deportivas para matriculados en las fechas que aquí se indican.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Muchas gracias, consejera Kahale.

Ponemos en consideración del cuerpo las renunciaciones y designaciones.

Dra. Campos.- Acompañamos.

—Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Aprobado por unanimidad.

Punto 6.1 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 3.994/2025 – SECRETARÍA GENERAL – Proyecto de resolución sobre matriculados/as damnificados por las inundaciones en Bahía Blanca

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Informa el consejero Biglieri.

Dr. Biglieri.- Gracias, presidente.

Todos tenemos conocimiento de la angustiante situación de la ciudad de Bahía Blanca y desde la Secretaría nos dedicamos a hacer una revisión del padrón en el que encontramos a 59 colegas con domicilio real en Bahía Blanca que tienen matrícula activa en el Colegio, y nos pareció necesario hacer lo que a continuación propondré, no para generar con esto un espacio de solidaridad que ya ha sido canalizado por otro tipo de instituciones, pero sí creemos que desde nuestra posición podemos llevar un poco de alivio a las finanzas de los colegas que, como dije, tienen domicilio real en el departamento judicial de Bahía Blanca.

Por ello, proponemos la siguiente moción que consiste en recomendar a la Asamblea de Delegados que se reúne la semana del 26 de marzo que incluya sobre tablas en el tratamiento del presupuesto para el próximo ejercicio, una disposición especial para el diferimiento de pago de la matrícula anual 2025 en favor de las y los matriculados con domicilio real en el departamento judicial de Bahía Blanca. Se adjunta la nómina al proyecto para que lo tenga en análisis la Asamblea, y sugiero que el diferimiento se instrumente bajo la siguiente modalidad: que el 50 por ciento

del monto de la matrícula se postergue hasta 2026 y el 50 por ciento restante hasta 2027. La aplicación del diferimiento será opcional para que lo acepte o no cada uno de los matriculados.

Y se enviará a la Asamblea porque la competencia con relación a la cuestión presupuestaria es de la Asamblea. Por supuesto, considero que el apoyo unánime del plenario sería beneficioso para que se pueda tratar. El proyecto dice "sobre tablas" porque el Orden del Día estaba cerrado, aunque se lo podría haber incorporado a la Comisión de Presupuesto, según me explicaron en la Asamblea. Pero bueno, el proyecto que traigo es que se apruebe esta postura para acompañar a los colegas damnificados de Bahía Blanca.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Votamos.

Dra. Campos.- Señor presidente: acompañamos la elevación del proyecto a la Asamblea.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Muchas gracias, consejera Campos.

Se vota.

-Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Queda aprobado por unanimidad.

Punto 6.2 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 3.737/2024 – SECRETARÍA GENERAL – Sobre proyecto de Ley de la Oralidad Efectiva en el Proceso Civil y Comercial.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Oportunamente, se remitió el proyecto a diversos institutos, básicamente al Instituto de Derecho Procesal, de Derecho Parlamentario y de Negociación, Mediación y Métodos Participativos de Solución de Conflicto, y esos tres institutos emitieron dictamen.

Lo que originó la consulta inicialmente la verdad es que hoy no es un tema que esté en discusión, entonces vamos a sugerir dos cosas: en primer lugar, agradecerles a los institutos por la tarea realizada y por los informes elevados, y en segundo lugar tenerlos presentes; es decir, no aprobarlos ni rechazarlos, sino tenerlos presentes hasta una mejor oportunidad en la que el Consejo entienda que vale la pena volver a tratarlos. Es decir, si cambiara la situación y volviera a haber una necesidad puntual en relación con este proyecto.

Entonces, concretamente, la propuesta es: téngase presente y agradecerles a los institutos por el trabajo realizado.

Dr. Erbes.- Parecemos los tribunales.

Dra. Campos.- Téngase presente para su oportunidad.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Para su oportunidad. ¿Estamos de acuerdo con eso?

Dra. Monteleone.- Pido la palabra un segundito...

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Sí, consejera Monteleone.

Dra. Monteleone.- En el expediente que nos llegó por mail falta el dictamen del Instituto de Derecho Parlamentario. Creo que más allá de que se ponga en suspenso, podemos incorporarlo también.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Perfecto. Tomamos nota por Secretaría para

subsanan este faltante y se los haremos llegar en los próximos días. Y como dije, a los tres informes de los institutos les damos el mismo tratamiento: "Téngase presente".

Votamos.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Aprobado por unanimidad.

Punto 6.3 del Orden del Día. EXPTE. S/N – COMISIÓN DE VIGILANCIA – Designación de los integrantes de la Comisión.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- La integración de los nuevos miembros será a partir del 1° de junio del corriente año.

Informa la doctora Kahale.

Dra. Kahale.- Conforme al Reglamento Interno, este es el período que se toma.

Respecto de la lista Unidad, quienes vamos a continuar integrando la Comisión somos el doctor Console, la doctora Beltrame, la doctora Lovera, la doctora Badino y yo. Y respecto de la Lista 47, quienes continúan son la doctora Trotta y la doctora Monteleone. Renuncia el doctor Giudice con efecto a partir del 1° de junio y se nombra a la doctora Karina Melano.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Ponemos en consideración la conformación.

Dra. Campos.- Acompañamos, presidente.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Aprobado por unanimidad.

Punto 6.4 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 27.242/2024 – COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – Sobre creación del Instituto de Género.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Informa la consejera Alejandra Perrupato.

Dra. Perrupato.- Buenas tardes.

Los fundamentos fueron distribuidos, pero resumidamente la finalidad es darle a la temática un espacio de análisis y capacitación para las y los colegas.

Por ello mociono aprobar la creación del Instituto de Estudios de Género.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Muchas gracias, consejera Perrupato.

Está en consideración.

Dra. Campos.- Acompañamos, señor presidente.

Dr. Romero.- Yo no. Va a ser por mayoría. Yo voy a votar por la negativa, señor presidente.

Me parece que los institutos son académicos mientras que este es un instituto creado para difundir la ideología de género. No es jurídico, es netamente político. No voy a abundar acá al respecto de este tema. Todos sabemos lo que es la ideología de género. A mi entender está haciendo un daño en el Derecho de Familia por el abuso que se hace de las instituciones como la perimetral y las falsas denuncias. Hay proyectos para mitigar el daño que se está haciendo con la ideología de género. No creo que sea académico, señor presidente.

Reitero: no creo que sea académico. Creo que estamos generando el antecedente de crear un instituto meramente político, partidario, de lo que es el poscomunismo. Por eso yo voto por la negativa.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Antes de darle la palabra al consejero Biglieri quiero hacer una aclaración. Por supuesto que escuché atentamente sus palabras, pero no sé si hoy puede votar, porque me parece que están todos los titulares.

Dr. Romero.- Sí, puedo votar.

Dra. Campos.- Señor presidente: la secretaria me acaba de informar que al faltar Argentina el doctor Romero es el primer suplente con derecho a voto.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Correcto. Tiene razón. Perfecto.

Dr. Romero.- De todos modos, presidente, más allá de que pueda votar o no me puedo manifestar.

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Eso va de suyo. Sí, por supuesto.

Dra. Campos.- ¡Jamás te he coartado la palabra!

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- No hay ninguna discusión en ese sentido. No perdamos el orden.

El consejero Biglieri quería hacer referencia al tema.

Dr. Biglieri.- Solo quiero dejar sentado que acompaño el proyecto. Este problema de las idas y vueltas de las modas tiene que salir de la agenda para que nosotros podamos fortalecer las áreas de investigación que tenemos y que el título no nos confunda. Como explicó la consejera Perrupato, la noción de género trasciende la idea de una discusión solamente de agenda de moda.

Nada más que eso, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Muchas gracias, consejero.

Queda aprobado por mayoría con el voto en contra del consejero Romero exclusivamente.

(Se deja constancia que se encontraban ausentes la Consejera Torres y el consejero Cónsole).

Punto 6.7 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 3.133/2025 – TESORERÍA – Sobre contratación de la contadora pública Dora Molina.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Corresponde pasar a considerar los puntos 6.5 y 6.6, que los tendría que informar la doctora Torres, pero me informan que se acaba de levantar para ir al baño.

Si están de acuerdo –esto lo tiene que autorizar el cuerpo–, hasta que regrese la consejera Torres, pasamos al punto 6.7.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Aprobado por unanimidad.

Pasamos al punto 6.7, que es un expediente iniciado en Tesorería sobre la contratación de la contadora pública Dora Molina.

Informa el doctor Jorge Alarcón.

Dr. Alarcón.- Gracias, señor presidente.

Como ustedes saben –y tal vez la conocen–, la doctora Dora Molina cuenta con una vasta experiencia y tiene un gran conocimiento sobre la operatoria del Colegio. Eso hizo que yo le pidiera a la Secretaría General la posibilidad de contratarla para que nos ayude en Contaduría y, sobre todo, para que tenga una coordinación directa con Tesorería, porque tuvimos algunos inconvenientes. La verdad es que quiero rescatarla, porque tiene una vasta experiencia y una gran capacidad.

Por eso hago la moción de que la podamos contratar...

Dra. Trotta.- ¿Cuántos empleados tenés, Alarcón? *(Risas.)*

Dr. Alarcón.- Cuatro.

Dra. Trotta.- En todos los consejos tenés uno nuevo.

Dr. Alarcón.- No, no. ¿Por qué?

Doctora Trotta: quiero decirle que no se incrementó en uno solo. Incluso, en el caso de Contaduría, cuando me hice cargo había y hay nada más que cuatro personas –lo que es muy poco– y sin una persona que se haga cargo de ese sector, que creo que estuvo un señor hasta la pandemia.

Por eso hago la moción...

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Está puesta en consideración la contratación de la señora Dora Molina.

Dr. Raposo.- Pido la palabra, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Sí, consejero Raposo.

Dr. Raposo.- Con respecto a los honorarios de la doctora Molina...

Dr. Alarcón.- Sí. Ahí se me pasó algo.

Perdón, se me pasó algo.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Espere, consejero. Déjelo terminar.

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Termine, consejero Raposo.

Dr. Raposo.- Eso solo. Quisiera saber cómo estaba expresada la remuneración, el sueldo, ¿en pesos o en UMA?

Dra. Monteleone.- No es remuneración, son honorarios.

Dr. Raposo.- Son honorarios. Tiene razón.

Dr. Alarcón.- Quiero aclarar que hubo un error en la transcripción, porque dice 500.000 y son 600.000 pesos, y no están en UMA. Son pesos mensuales.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Entonces, yo voy a proponer lo siguiente.

Vamos a poner en consideración del cuerpo la contratación de la señora Dora Molina con los honorarios que acaba de decir el tesorero, es decir, el equivalente en UMA de los honorarios que acaba de proponer el tesorero.

En esas condiciones, lo ponemos en votación.

Dra. Monteleone.- Pido la palabra.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Sí, consejera.

Dra. Monteleone.- Hay dos cuestiones que merecen observación. El contrato dice “locación de obra” y debería decir “locación de servicios” y no tiene vencimiento. Seguramente sea por un año, pero habría que corregir esas dos cuestiones o errores

del contrato.

Dr. Alarcón.- El plazo era de tres meses.

Dra. Monteleone.- Entonces, hay que aclararlo, porque no está.

Dr. Alarcón.- Sí. Lo voy a aclarar y vale la observación.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Bien. Entonces, vamos a reformular una vez más la propuesta.

Se pone en consideración contratar a la señora Dora Molina con un honorario equivalente en valor UMA a 600.000 pesos por un período de tres meses...

Dra. Monteleone.- Y locación de servicios.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Y con la aclaración de que el contrato es de locación de servicios.

Dra. Campos.- Acompañamos, presidente.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- En esas condiciones, queda aprobado por unanimidad.

Punto 6.5 del Orden del Día. MEMO SADE N° 3.432/2025 – GERENCIA DE SISTEMAS – Sobre desarrollo de la app móvil versión 2.0 y mantenimiento.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Ahora que volvió la consejera Torres, volvemos al punto 6.5.

Informa la consejera Torres.

Dra. Torres.- Gracias, señor presidente. Disculpe la demora.

Buenas tardes a todos.

En esta oportunidad, la Gerencia de Sistemas nos eleva esta propuesta. Ustedes saben que desde el lanzamiento de la *app* en marzo del año pasado, y en honor al compromiso que tiene el Colegio –su presidente especialmente– y esta gestión con la transformación digital y la mejora continua de los servicios que prestamos, se trabajó con las diferentes mesas de implementación en una mejora de la versión actual de la *app*, lo que llamamos “*app* móvil versión 2.0”.

Básicamente, esta versión pretende integrar una comunidad entre todos los matriculados y matriculadas y una mejor gestión de los beneficios que ofrece actualmente el Colegio, segmentados de acuerdo con el interés que tiene cada uno de los matriculados, y, además, lo que a mí me parece principal, posicionar al Colegio como un referente en el uso de la tecnología. Por supuesto, tiene otras ventajas como la automatización de los procesos, especialmente en los formularios de inscripciones de cursos, para que directamente lo podamos hacer desde la *app*.

En este sentido, voy a resumir en cinco puntos cuáles son los principales cambios que estamos proponiendo con este nuevo desarrollo. Me parece muy importante que vamos a tener un chat en la aplicación con inteligencia artificial; actualmente estamos brindando un chatbot a través de la empresa Cliengo. Nosotros consideramos que tenemos que avanzar hacia las nuevas propuestas que nos ofrecen las nuevas tecnologías. Por eso proponemos un chat con inteligencia artificial que estaría diseñado y especialmente entrenado para el Colegio de Abogados.

También estamos contemplando un pedido que nos hace la Comisión de Noveles, que es poder tener un muro personal donde se puedan hacer diferentes publicaciones, ofertas laborales. Está previsto que cada uno pueda discriminar cuáles son sus intereses para segmentar los beneficios y poder ver en qué otros colegios están inscriptos. A raíz de esa segmentación, se lograría tener un mejor acceso a los descuentos y promociones que recién nombraba el secretario general.

Por otra parte, nosotros aspiramos a tener una credencial totalmente digital. Eso tiene que ver con el punto siguiente, que es el convenio con el RENAPER.

Lo que me parece más importante de esta nueva versión 2.0 es la escalabilidad futura. Es decir, al ser una estructura modular nos va a permitir agregar nuevas funcionalidades.

La Secretaría General ha adjuntado los antecedentes, la parte del dictamen técnico de la Gerencia de Sistemas, también se ha adjuntado el presupuesto que propone la empresa Div It, que es la que hizo el desarrollo de la *app* y la que proponemos que continúe con el desarrollo.

Voy a leer la moción: aprobar la contratación de la empresa Div It Soluciones Web SRL, CUIT 30-71471035-0 para el desarrollo de la *app* móvil del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal 2.0 con mantenimiento y soporte por un año, con un costo mensual de 4.000 dólares más IVA y el desarrollo del nuevo chatbot integrado con OpenAI ChatGPT con su soporte y mantenimiento mensual por un valor de 1.200 dólares más IVA por un año. Lo pongo a consideración.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Muchas gracias, consejera Torres.

Se pone en consideración la moción.

Tiene la palabra la consejera Campos.

Dra. Campos.- Ante todo quiero hacer una pregunta, señor presidente. Va dirigida a la doctora Torres porque es el informe que usted ha adjuntado al expediente.

Dra. Torres.- Cómo no, doctora.

Dra. Campos.- Como yo desconocía esto, fui a los antecedentes. Y aquí, en los antecedentes, se me indica que se había contratado este mantenimiento conforme a la resolución del Consejo Directivo N° 76/2024. Yo desconozco esto, porque obviamente fui a buscar las actas y no existe un acta N° 76, así es que no sé cuál es el número de resolución. Entonces no sé de qué se trataba la contratación anterior, sino que solamente sé de la actual.

En referencia a la actual, nosotros consideramos que se trata de una suma altísima, porque estamos hablando de que para esta *app* –creo que leí por algún lado que la usan muchos matriculados, pero no estoy diciendo eso– vamos a gastar 5.200 dólares más IVA mensuales nos parece una fortuna.

Por este motivo, nosotros no vamos a acompañar esta propuesta.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Muchas gracias...

Dra. Torres.- Bueno, de todas maneras les voy a hacer la aclaración.

Fijese que en esta oportunidad, como yo recién detallé, no estamos solamente haciendo un contrato por mantenimiento y soporte, que es a lo que se refiere la resolución N° 76/2024. En ese momento solamente contratamos el soporte y mantenimiento por un costo total de 2.000 dólares: 1.500 correspondientes al soporte de la *app* específicamente, y 500 respecto del mantenimiento del chatbot con la

empresa Cliengo. Eso es lo que decía la resolución N° 76/2024.

En esta oportunidad lo que nosotros estamos elevando no es solamente el mantenimiento, y por eso quedaría sin efecto aquel contrato, sino que estamos proponiendo el desarrollo de la *app* que incluye también el mantenimiento. Sería el mantenimiento de la actual, ya en su versión 2.0, más el desarrollo. O sea que no es solamente el mantenimiento.

Dra. Campos.- Señor presidente: yo entiendo lo que está explicando, pero se supone que la *app* ya está desarrollada y acá estamos hablando de más del doble de mantenimiento. Por ese motivo no vamos a acompañar.

Dr. Casares.- ¿Puedo agregar algo?

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Tiene la palabra el doctor Casares.

Dr. Casares.- Gracias, señor presidente.

Quiero agregar información de contexto para que terminemos de entender de qué se trata esta nueva aprobación de mantenimiento, justamente, pero sobre todo el tema del desarrollo.

Nosotros lanzamos una *app* que actualmente usan casi 10.000 matriculados. Exactamente tenemos 9.885 matriculados que están usando principalmente los cursos, la Guía de Abogados, los turnos y la calculadora de montos desde el celular, lo cual es algo bastante práctico.

Por otra parte, desde hace cuatro o cinco meses –porque esto requiere de un cambio cultural–, los matriculados han empezado a realizar pagos a través de la *app*. Quiero informarles que, en total, entre matrículas y aranceles –porque algunos aranceles de los servicios que se prestan acá se pueden pagar con la *app*– se han recaudado 357.943.930 pesos. Entonces podemos afirmar que la *app* descomprime presencialidad, caja y nos ayuda para dar una mejor atención a distancia a los matriculados.

Y con relación a las nuevas funcionalidades, hemos recibido algunas propuestas e ideas, como lo explicaba la consejera Torres. Por ejemplo, poner un chatbot con inteligencia artificial.

Nosotros tenemos un problema. No sé si lo han notado, pero el sistema de formularios es bastante incómodo. Para inscribirse en un curso se debe bajar un PDF, imprimirlo, firmarlo, sacarle una foto, enviarlo y ahí te confirman que estás inscripto. Una partecita del nuevo desarrollo va a permitir que puedas elegir un curso –ya sea gratuito o pago– y con dos clics puedas estar inscripto y también pagarlo. Si a eso le sumamos el acceso a algunos descuentos y beneficios que estamos tratando de conseguir, alcanzará a un porcentaje muy importante de la matrícula y además generará un ingreso.

Quería agregar esto, no para para discutir, sino simplemente para agregar información y que la tengamos en cuenta.

Dra. Campos.- Nosotros estamos de acuerdo, nosotros no estamos en contra de la *app*. Como dije, sé que hay un montón de abogados que la usan, pero el tema acá es que nos parece una barbaridad el monto que nos están cobrando. A eso nos referimos y no a la *app* específicamente.

Dr. Casares.- Clarísimo.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Consejera Torres.

Dra. Torres.- Ustedes seguramente tuvieron la oportunidad de ver el dictamen y obviamente todas estas cosas no son baratas, doctora. Por eso es que tardamos tanto en seleccionar cuáles eran las funcionalidades que nosotros queríamos agregar a este nuevo desarrollo. Pero si usted se fija, yo pedí a la Gerencia de Sistemas que por favor corroborara si los precios que nos estaban pasando eran acordes a los precios del mercado, y ustedes lo tienen reflejado dentro del dictamen de la Gerencia de Sistemas. Repito, estas cosas no son baratas.

Por otro lado, también tuvimos en cuenta la curva de aprendizaje. Si nosotros contratáramos un nuevo servicio para que desarrolle todo de nuevo nos saldría muchísimo más caro. Es decir que nosotros también tuvimos en cuenta lo que el Colegio ya invirtió en el nuevo desarrollo.

Dra. Campos.- ¿Sabe lo que sucede, doctora Torres? Lamentablemente, los valores de todo lo que se trata de tecnología son inverificables. Yo he visto valores de millones de dólares en resoluciones, por ejemplo.

Dra. Torres.- Acá no son millones, doctora.

Dra. Campos.- No, no. Gracias al cielo no. Pero nadie lo puede verificar, porque me ponés un montón de nombrecitos complicados y ya está: “Mi trabajo vale esto”.

A mí me parece que esto es inadmisibles y es por eso que no acompañamos.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Muchas gracias a todos los consejeros que hicieron uso de la palabra.

Está en consideración la moción de la consejera Torres.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Aprobado por mayoría.

Punto 6.6 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 30.155/2024 – SECRETARÍA GENERAL – Convenio único de confron de datos personales entre el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y el CPACF.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Informa la consejera Torres.

Dra. Torres.- Gracias, señor presidente.

En esta oportunidad estamos presentando la posibilidad de que el Colegio suscriba un convenio de confron de datos personales con el RENAPER. Quiero contarles el Colegio viene trabajando con las diferentes áreas desde hace tiempo para tener la posibilidad de suscribir este convenio y para ello tuvimos que cumplir una serie de pasos previos, por ejemplo, acreditar que teníamos inscripta una base de datos de los matriculados y las matriculadas, lo cual cumplimos. También tuvimos que contestar una serie de preguntas que nos hacía el RENAPER sobre la clase de datos que nosotros usamos en el Colegio y cómo los utilizamos, y estamos en proceso de desarrollar un manual de protocolo de uso de datos personales. Pero toda esta tarea se ha visto detenida por ahora porque no podemos avanzar si, como Colegio, no damos la conformidad respecto de este convenio.

Lo que este convenio nos va a permitir es contar con servicios de identificación de identidad por medios biométricos, o sea a través de huellas digitales o de imágenes. Y todo esto nos va a garantizar la identidad del usuario. Actualmente, el ingreso a la *app* del Colegio se realiza mediante la validación por correo

electrónico y una clave. Esto genera dificultades operativas al momento de ingresar. Lo que nosotros queremos mejorar la experiencia del usuario teniendo en cuenta que hay una curva ascendiente en número de usuarios que tenemos.

Básicamente, lo que estamos pidiendo es el servicio para poder validar la identidad. Ustedes podrán ver dentro del expediente, porque también se expidió con un dictamen el área de Matriculas, que la idea es verificar o hacer un cruce de matriculados con el RENAPER para identificar a aquellos matriculados fallecidos. Ese sería el motivo.

Voy a leer la propuesta: aprobar la suscripción del Convenio Único de Confronte de Datos Personales entre el Registro Nacional de las Personas y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Dra. Campos.- Pido la palabra.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Tiene la palabra la doctora Campos.

Dra. Campos.- Señor presidente: vamos a aclarar algunas cosas sobre este convenio de adhesión del RENAPER.

Yo entiendo que acá estamos hablando de dos cosas. Una sería el convenio de servicio para dar aviso de los matriculados fallecidos. Esto corre por un carril. El otro carril es la verificación de autenticidad y vigencia del DNI, de huellas dactilares, fotografía y validación biométrica. Esto ya me provoca un escozor impresionante.

Cuando yo leo los fundamentos que brinda la doctora Torres para la solicitud de este convenio, ella explica, como bien lo ha aclarado recién, que –se supone– es complicado poner el correo electrónico y el PIN. Eso a mí todavía no me cuesta. Ya si tengo que sacar fotito y todo eso, que me lean el iris y qué sé yo me pone mal, pero bueno. Entonces, según los fundamentos, una de las cuestiones sería la credencial ciento por ciento electrónica, credencial que nosotros ya teníamos a través de la *app*. No es que no la teníamos, tal vez esto se refiera a la jura. No lo sé.

Para los fallecidos no necesitamos ninguna huella, ningún escopométrico, simplemente con mandar nombre, apellido y documento ya estaría. Ustedes recuerden que nosotros, como Gente de Derecho, hemos sido celosos guardianes de la información de los matriculados. Nosotros nos hemos peleado con la AFIP, con todos, a los efectos de no entregar ningún tipo de datos de los matriculados. Entonces, obviamente, no podemos apoyar que se entreguen datos de los matriculados.

Cuando vamos al análisis del dictamen del doctor Álvarez Cachés, gerente de Matrícula... A ver, cuando entregan este contrato de adhesión se establece que los matriculados tendrían que firmar una declaración jurada haciendo lugar a entregar todos estos datos –todas las fotos, lo biométrico y toda esta historia que ahora está pasando, que parece una vigilancia cibernética– como con consentimiento informado. Entonces, tenés que firmar el consentimiento informado. Desde ya, yo aclaro que mi consentimiento no lo brindo. Queda específicamente acá establecido que yo no consiento que de mí se entregue ningún tipo de dato, ni que me lean el iris, ni nada por el estilo.

Pero Álvarez Cachés considera que el Colegio se encuentra exento de requerir el consentimiento del titular de los datos para su tratamiento y cesión. Entonces, empezamos en Guatemala y vamos para Guatepeor. Además, por si todo

esto fuera poco, cuando voy al contrato de adhesión –entiendo que estos contratos no se pueden discutir, eso lo comprendo– tenemos la cláusula 11° en la cual el cesionario de datos, que hipotéticamente vendría a ser el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, se obliga a indemnizar y mantener indemne al RENAPER, sus respectivos funcionarios, contra toda demanda, reclamo, perjuicio, daño, pérdida, costo, gasto y/o consecuencia que cualesquiera de la parte indemnizada sufra o pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo sea de un reclamo administrativo, judicial o extrajudicial. Asimismo, el Colegio Público se compromete a resarcir todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que pudieran ser provocados al RENAPER y/o a terceros.

Entonces, cuando estábamos charlando con mis compañeros decíamos que no solamente me quieren hacer la vigilancia absoluta, leerme el iris y toda esta cuestión, sino que aparte vamos a poner los edificios en caso de complicaciones, porque le tenemos que pagar todo al RENAPER.

Por todo lo expuesto, señor presidente, se imaginará que no vamos a acompañar.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- De más está decirlo, doctora.

Consejera Torres.

Dra. Torres.- Quiero hacer un par de aclaraciones al respecto de algunos conceptos que mencionó la consejera.

Respecto de la credencial digital, efectivamente es uno de los proyectos que tenemos, si es que podemos firmar el convenio con el RENAPER. Pero no sé si ustedes recordarán que cuando recién lanzamos la *app* teníamos la posibilidad de que la persona se tome la foto y también envíe la firma, cosa que después solamente pase por el área de Matrículas a buscar la credencial. Eso no lo pudimos seguir haciendo, porque no tenemos forma de verificar la identidad. No tenemos forma de saber si las fotos que nos mandan son efectivamente de las personas que están matriculadas. Entonces, para estas cosas nos va a servir la credencial digital. Es un proyecto. Yo creo que lo puse como último punto, porque antes de esto tenemos que pasar un montón de cosas, hay que desarrollar específicamente con tecnología *blockchain*, o sea, estamos hablando de otra cosa.

Respecto de que no necesitamos identificación biométrica para los fallecidos, claro que es así, obviamente, pero no está previsto para eso. Si usted se fija nosotros estamos interesados en tres clases de servicios, uno de los servicios es la identificación biométrica, pero no para los fallecidos, para eso lo que vamos a hacer –si es que lo considera el área de Matrículas– es pasar toda la base de datos de los matriculados activos para que nos digan quiénes han fallecido y quiénes no. Eventualmente sería por única vez. Es para eso.

Diferenciamos los servicios, son tres servicios diferentes.

Dra. Trotta.- Yo le quiero hacer una pregunta, doctora.

Dra. Torres.- Déjeme terminar y después le respondo.

Respecto de la entrega de la documentación, porque la doctora decía que tenía miedo, para que lo sepa, ya cuando se bajan la aplicación móvil hay un consentimiento informado. Por otro lado, este convenio de adhesión, como dice usted, no va solo, va a ir acompañado por un protocolo que el Colegio va a tener que

desarrollar sobre cómo utiliza y cómo resguarda los datos de los matriculados y matriculadas. Sobre eso todavía no avanzamos. No es que nosotros firmamos un convenio de adhesión y nos entregamos al RENAPER cuanto antes. No va a ser así.

Tenemos que seguir un protocolo que nos indica que primero tenemos que decir si estamos interesados en los servicios y si firmamos el convenio; si no, no podemos avanzar. Nosotros ya estuvimos trabajando en esto con el área de Sistemas, con esta mesa de implementación y con las otras áreas del Colegio, pero no lo podemos presentar, porque todavía es algo que está en desarrollo.

Dra. Trotta.- ¿Le puedo hacer una pregunta, doctora?

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Consejera Trotta, tiene la palabra.

Dra. Trotta.- ¿Terminó, doctora?

Dra. Torres.- Sí, sí.

Dra. Trotta.- Gracias.

Uno de los servicios más usados por el abogado independiente es el calculador de montos y actualizaciones. ¿A partir de esta modificación va a ser necesario poner los datos biométricos para poder utilizar ese servicio? Porque, si no entendí mal, por lo que leo, sería una manera de prestar el consentimiento. Es decir, si quiero usar esto pues tengo que poner el iris, la cara.

Es una pregunta. No entendí bien si es así.

Dra. Torres.- Ya para bajarse la *app* hay que prestar un consentimiento.

Dra. Trotta.- Con respecto a la *app*, es un porcentaje. Si bien es cierto que son 9.000 matriculados, pero con respecto a la matrícula total es baja la incidencia. Seguramente sea la gente más joven quienes usan la *app*. Debemos estar en un tres por ciento –como mucho– de la matrícula. Hoy tenemos a 88.000 activos más o menos.

Yo estoy de acuerdo con la *app*. No estoy en contra. Me parece que la modernización y todo lo que sea mejorar el servicio a través de lo nuevo y moderno es espectacular. Pero también me parece muy invasivo, tal como dijeron las doctoras Monteleone y Campos, el tema biométrico y el contrato con el RENAPER.

Dra. Torres.- Déjeme que le aclare respecto a eso.

Los únicos datos que tiene el Colegio es la guía de matriculados a la que ya tiene acceso todo el mundo desde la página y desde la *app*. Y creo que es una de las cosas que más se usa.

–Manifestaciones simultáneas.

Dra. Trotta.- Le pregunto nuevamente: para ingresar a la calculadora...

Dra. Torres.- Usted no está hablando de la *app* sino de la página.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Voy a hacer una aclaración que tal vez le sea útil, consejera Trotta. En realidad, la calculadora va a seguir estando disponible en la web del Colegio que no pide ninguna verificación de datos de ningún tipo. Es decir, que la *app* no será el único camino para acceder a esa información. Aquellos que quieran acceder a través de la *app*... Incluso le estaba comentando a la consejera Torres que podríamos evaluar la posibilidad de que haya distintos modos de logueo en la aplicación. No sé si es posible, así es que habrá que estudiarlo. Y por supuesto que es voluntario. A nadie se le puede obligar ni restringir el acceso a ningún servicio por no querer loguearse con métodos que no sean poniendo tomo, folio y poniendo una

clave. La idea es que esto brinda mayor seguridad y puede mejorar la prestación de la aplicación a futuro. Esto pasa en todos lados. Ustedes lo deben hacer en los bancos. Les habrá pasado que antes entraban al *home banking* de un modo y ahora tenés que sacarte una foto y todo eso.

Dra. Campos.- Y me provoca tirria igual.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Es respetable. No estoy diciendo que necesariamente uno tenga que allanarse. Me parece que tenemos que buscar la manera de convivir con las dos opciones, con las dos alternativas.

Es por eso que hacemos el planteo de avanzar en el convenio con el RENAPER, que es la instancia institucional que hay para hacer esta validación de la manera más transparente y clara posible, pero de modo alguno va a suponer la inaccesibilidad a algunos de los servicios.

No sé si con esto he contestado la pregunta de la doctora Trotta.

Tiene la palabra la consejera Monteleone.

Dra. Monteleone.- La comparación con los bancos no me parece que sea correcta, porque los bancos tienen un sistema de seguridad para evitar transacciones bancarias. En este caso, el máximo riesgo que puede correr un matriculado al que le roben el teléfono es que se inscriban a un curso, con lo cual, el costo-beneficio, no me parece que se tengan que pedir tantos datos –y sin consentimiento del matriculado– para facilitar una inscripción a un curso o acceder a una calculadora.

Por otro lado, la doctora Torres habló de implementar un protocolo. Sería correcto que dicho protocolo esté preparado y evaluado antes de aprobar el convenio. De lo contrario nos quedaremos a mitad de camino, porque aprobaremos un convenio con un protocolo que no está. Sería más prolijo y prudente contar con todos los elementos. Si esto va a ir acompañado de un protocolo para asegurar el manejo de los datos, que se apruebe con el protocolo, no con el protocolo en el pensamiento, solamente.

Dr. Romero.- Presidente.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Adelante, consejero Romero.

Dr. Romero.- Hay algo que realmente no entiendo y quiero consultarle a la doctora Torres. Todos tenemos celular, todos entramos por datos biométricos. En todo momento Google Maps y todas las aplicaciones saben dónde estamos. Entonces, ¿cuál es el problema? ¿Cuál es la afectación? Porque lo estamos viendo muy minuciosamente cuando en realidad...

Dra. Campos.- Somos abogados.

Dr. Romero.- Y sin embargo no vimos con la misma minuciosidad la remisión del presupuesto en la sesión pasada. Se dijo “¿Cómo votan?” “Acompañamos”. Y ahora estamos con una *app*...

Dra. Campos.- Acompañamos la elevación, Romero.

Dr. Romero.- Perdón, estoy hablando.

Estoy preguntando: ¿cuál es la afectación de que entres con datos biométricos en una *app* del Colegio sabiendo que hay otras aplicaciones que hasta saben en dónde estás? ¿Cuál es la afectación? ¿Ustedes lo evaluaron?

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Nosotros entendemos que no hay ninguna.

Dra. Torres.- Nosotros entendemos que no y por eso estamos proponiendo que

firmemos este convenio.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- La verdad es que son muchísimas las aplicaciones que uno utiliza hoy que tienen distintos niveles de validación de información.

En aras de avanzar, creo que está clara la posición de la Lista 47, y nosotros vamos a insistir con la propuesta que vinimos a hacer, con lo cual...

Tiene la palabra el consejero Erbes.

Dr. Erbes.- Simplemente quiero hacer una acotación, presidente.

La doctora Campos nos dijo que el Colegio va a tener que responder con su patrimonio. Entonces, más allá de que nosotros no vamos a acompañar, sí quiero hacer una sugerencia: el Colegio debería buscar un mecanismo para no tener responsabilidad patrimonial directa si van a implementar este sistema. En todo caso, debería buscarse una implementación vía seguro de caución para que no se responda directamente con el patrimonio del Colegio Público. Porque van a poner en juego todo el patrimonio de todos los matriculados por implementar un sistema al que, como dijo la doctora Trotta, tiene acceso el 3 o 4 por ciento de los matriculados activos. Me parece que tienen que buscar un mecanismo alternativo para que el Colegio no responda directamente, sobre todo ante la coyuntura económica que tiene el país.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Tomamos la propuesta y la vamos a estudiar. Sin perjuicio de lo cual, según entiendo, el planteo es ante un accionar doloso por parte del Colegio.

Dra. Campos.- No. Dice "terceros".

Fíjese, presidente. Es la 11° del convenio de adhesión.

Dra. Elías.- Ante una estafa virtual seríamos responsables.

–*Manifestaciones simultáneas.*

–*Luego de unos instantes:*

Dra. Monteleone.- Presidente: ¿podemos pasar a cuarto intermedio?

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

–*Son las 19:14.*

–*A las 19:18:*

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Continuamos.

Tiene la palabra el consejero Biglieri.

Dr. Biglieri.- Presidente, voy a hacer una moción. A veces nosotros tenemos especial cuidado cada uno con su especialidad, por ejemplo, con el tema laboral cuando aclaramos la necesidad de hacer la sesión reservada por los temas judiciales.

En este caso, yo quisiera acompañar la propuesta de la Unidad de Innovación, porque me parece es una mejora de un servicio para la Abogacía, pero también me parece que es importante que todos los colegas se sientan satisfechos con la explicación de fondo en una superposición de especialidades que, aunque está el dictamen del servicio jurídico, tiene connotaciones como las del acceso a la información pública, datos protegidos y demás, que merecerían que la misma unidad que desarrolló la tarea nos dé un informe más profundo.

Adelanto que yo estoy para aprobarlo hoy mismo, pero si la oposición se aviene a que lo difiramos para la próxima reunión, con ese informe más profundo que

le solicitamos a la Unidad de Innovación, hago esa propuesta, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Bien. Entonces, vamos a poner en consideración del cuerpo posponer el tratamiento del expediente para la próxima sesión.

En este tiempo vamos a trabajar en un dictamen específico sobre la cuestión puntual que surgió en relación con el contrato con el RENAPER.

¿Estamos de acuerdo?

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Aprobado por unanimidad.

Punto 6.8 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 3.869/2025 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL – Sobre contratación de la contadora pública Marina Goncalves.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Informa el doctor Casares.

Dr. Casares.- Muchas gracias, señor presidente.

En este caso, se trata de la contadora que viene realizando las siguientes tareas: liquidaciones mensuales de sueldos del personal en relación de dependencia, liquidaciones finales por desvinculación, incorporación de formularios 572, elaboración de planillas de sueldos, generación de libros de sueldos, presentación de formularios 931 y la generación del VEP, generación de SICORE, informes de personal en la UTEDYC y Sindicato Docente, entre otras tareas.

Tenemos una propuesta de la Gerencia General y una modificación que surge del informe del doctor Biglieri. La propuesta consiste en renovar el contrato hasta el 31 de mayo de 2026, porque está vencido desde febrero, pero por un valor de 25 UMA según lo indica el último informe del doctor Biglieri. Las funciones y las tareas siguen siendo las mismas que viene realizando.

Esa es la moción, señor presidente.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Muy bien.

Está en consideración la moción realizada por el consejero Casares.

Consejera Monteleone.

Dra. Monteleone.- Entonces, se renueva en las mismas condiciones por la misma cantidad de UMA. Esa es la corrección.

Dr. Casares.- Exactamente, doctora.

Dra. Monteleone.- Perfecto.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Corregimos lo que había salido mal en el Orden del Día.

Dr. Erbes.- Acompañamos, presidente.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Aprobado por unanimidad.

Punto 6.9 del Orden del Día. Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 19/03/25. (Anexo 1.)

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Informa el doctor Casares.

Dr. Casares.- En este caso, señor presidente, se trata de aprobar las solicitudes de

inscripción para la jura de nuevos matriculados y matriculadas previstas para el 19 de marzo de 2025, que forman parte del Anexo 1.

Dr. Erbes.- Presidente.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Sí, consejero Erbes.

Dr. Erbes.- Eso lo acompañamos.

Nosotros queremos hacer una manifestación –la va a hacer la doctora Figueroa– respecto de los hechos que sucedieron el día de ayer en el Congreso de la Nación.

Le pido autorización al presidente para que le dé la palabra a la consejera Figueroa.

Gracias.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Por supuesto que sí.

Terminamos con el Orden del Día y le doy la palabra como hemos hecho en ocasiones anteriores.

Se pone a consideración el punto que estamos tratando.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Aprobado por unanimidad.

Punto 7 del Orden del Día. Ratificación Art. 73.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Informa el consejero Casares.

Dr. Casares.- Punto 7.1: Art. 73 N° 142: Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como “Anexo 1” en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas prevista para el miércoles 5 de marzo de 2025.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Se pone a ratificación.

Dra. Campos.- Acompañamos, presidente.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Aprobado por unanimidad.

Dr. Casares.- Punto 7.2: Art. 73 N° 143 del 28/2/2025: Designación del representante suplente del Colegio ante la FACA.

Artículo 1º: Aprobar la representación ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) del Dr. MATÍAS ALEJANDRO CAPUTO (Tº 137 Fº 47) D.N.I. N° 35.138.224 en condición de suplente.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Se pone a ratificación.

Dr. Erbes.- Presidente, pido la palabra.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Sí, consejero Erbes.

Dr. Erbes.- Nosotros –históricamente, la Lista 47 en su oportunidad, cuando ganó la elección en 2006– nos desafectamos de hacer aportes económicos a la FACA. Así que bajo ese espíritu vamos a votar en contra.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Aprobado por mayoría.

Dr. Casares.- Punto 7.3: Artículo 73 N° 144 del 28/2/2025: Acompañamiento Trajterman y Tellas.

Aprobar el acompañamiento solicitado por los doctores Darío Javier Tellas,

inscripto en el T° 72 F° 793 CPACF y Esteban Diego Trajterman, inscripto en el T° 65 F° 969 CPACF, en los autos caratulados "TRAJTERMAN ESTEBAN DIEGO S/SUMARIO ADMINISTRATIVO".

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Está en consideración.

Dra. Monteleone.- Pido la palabra.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Adelante, consejera Monteleone.

Dra. Monteleone.- Más allá de, obviamente, estar de acuerdo con el acompañamiento, solicito que se envíe una nota al titular del juzgado y a la Cámara para recordarles las facultades exclusivas y excluyentes del Tribunal de Disciplina para sancionar matriculados.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Tomamos nota por Secretaría y así lo haremos.

-Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Aprobado por unanimidad.

Dr. Casares.- Punto 7.4: Artículo 73 N° 145 del 06/03/2025: Jura para el 12/03/2025. Inscripciones.

Dra. Campos.- Acompañamos.

-Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Aprobado por unanimidad.

Punto 8 del Orden del Día. Temas para conocimiento del Consejo Directivo.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Informa el doctor Casares.

Dr. Casares.- Punto 8.1, cese de suspensiones artículo 53 ley 23.187. Se toma conocimiento de las suspensiones de los matriculados y matriculadas, incluidas en el Anexo 2.

Punto 8.2, sentencias del Tribunal de Disciplina. Se toma conocimiento de las sentencias de Tribunal de Disciplina correspondientes, incluidas en el Anexo 3.

Eso es todo, señor presidente.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Muchas gracias.

Manifestaciones.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- A continuación, tiene la palabra la consejera Figueroa.

Dra. Figueroa.- Muchísimas gracias a todos.

Creo que todos conocen los hechos que ocurrieron ayer, y al menos a mí me tienen bastante preocupada. Pero lo más importante es lo que dijo el ministro de Justicia. Creo que el fallo que dicta la jueza es intachable desde todo punto de vista ¿Por qué? Porque tiene en cuenta justamente todo lo procesal. No se pierde de nada. Pero el ministro dice... Creo que el doctor Cúneo es penalista. Está bien que es en el ámbito nacional, y podría ser un desconocimiento del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que nosotros tenemos proceso acusatorio. No le corresponde a la jueza investigar. De hecho, lo que ella dicta es ordenar la libertad de todos los detenidos, porque no se cumplieron los pasos, pero no eliminó ni cerró las causas. Corresponde a los fiscales averiguar y en definitiva son los que van a

seguir averiguando e investigando si se constituyó algún delito.

Todos sabemos que no se puede decretar que somos culpables si no hay una sentencia que nos condene. Entonces no se puede detener arbitrariamente. Creo que, como abogados, todos tenemos que defender esto y pedir que se respeten estos procesos, porque somos la última garantía que tiene cualquier ciudadano.

Entonces, si nos vienen a consultar, no podemos decir: "No sé lo que se va a fallar". Creo que debemos ser responsables en eso y en cierta manera hacer un llamado de atención o manifestarnos como Colegio Público. Tiene que quedar bien claro que todos somos libres, somos inocentes hasta que se demuestre la culpabilidad, y nadie puede ser arrestado sin juicio previo y con una sentencia que los condene. Eso es lo que debemos resguardar y tener presente. Nada más.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Muchas gracias.

Consejero Romero.

Dr. Romero.- Pido la palabra para que no hablen en boca de todos.

Estoy profundamente en desacuerdo con lo que hizo esta jueza de la Ciudad que se llama Karina Andrade. Estoy totalmente en desacuerdo con que barrabravas tomen el centro de la ciudad, den vuelta autos, rompan todo y que haya una jueza militante kirchnerista, nombrada por el kirchnerismo, que libere a todos estos vándalos que destruyeron y asolaron todo, usando a los jubilados, tirando piedras a la policía y cortando toda la ciudad, que es lo único que saben hacer. Y encima los liberan...

Creo que es un muy mal ejemplo para la gente, es un muy mal ejemplo para el tipo que en la misma ciudad lo paran y si le falta un papel le secuestran el auto. O al repartidor de Rappi que le falta algo en la motito. Con esos son implacables.

—Manifestaciones simultáneas.

Dr. Romero.- Estoy hablando.

Ya que no respetan a la gente y rompieron todo ayer en la ciudad, por lo menos acá, si están a la altura para ser consejeros... hacé silencio, te pido por favor.

Dra. Benítez Araujo.- ¡Si tengo ganas! ¡A mí no me mandoneás así!

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Por favor, consejeros. Les pido que respetemos a los oradores. Gracias.

—Manifestaciones simultáneas.

Dr. Romero.- Escuchame, Benítez Araujo: para el discurso de víctima vas a tener un instituto.

Dra. Benítez Araujo.- ¡No me digas!

Dr. Romero.- Lo que estoy diciendo es que no quiero que hablen por todos. Esto es lo que hacen: no dejan hablar. Cuando te faltan argumentos, hacés eso.

Quiero dejar de manifiesto que no hablen por todos. Yo estoy en desacuerdo y creo que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad tiene que actuar. No puede ser que haya juezas kirchneristas militantes como esta que pongan en libertad automáticamente a esta gente —por llamarlos de algún modo—, a estos barrabravas que son los que también impiden que vayas a la cancha con tu familia, a quienes les pagan, que destruyen una ciudad y luego una jueza militante los suelta a la hora.

Entonces, quiero dejar en claro que cuando hablan, cuando vienen a hacer política acá, política kirchnerista, no hablen por todos.

Dra. Benítez Araujo.- ¡Soy rekirchnerista y lo reconozco! ¡Y peronista!

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Perdón, consejeros. No dialoguemos.

Dr. Romero.- Podés ser kirchnerista y ser educada.

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Las opiniones por fuera del Orden del Día son opiniones personales y en ningún caso representan al Colegio ni al Consejo.

Para terminar, la consejera Beltrame cumple años hoy, así es que le hago un saludo público. *(Se canta el Feliz Cumpleaños. Aplausos.)*

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Dr. Mas Velez).- Siendo las 19:31 damos por concluida la sesión.
Gracias.

–Son las 19:31.

ORDEN ARCHIVOS PDF ANEXOS ACTA CD

13/03/2025

1. ORDEN DEL DIA CD 13/03/2025
2. INFORME DE LA COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.
3. RESOLUCIONES ART. 73

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

CONSEJO DIRECTIVO

ORDEN DEL DÍA

Período 19 - Acta N° 10
13 de marzo de 2025 –18:00 horas

1. **CONSIDERACIÓN DE ACTA N° 9 DE FECHA 19/02/2025.**
2. **INFORME DE PRESIDENCIA.**
3. **INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.**
4. **INFORME DE TESORERÍA.**
5. **INFORME DE LA COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.**
6. **ASUNTOS A TRATAR.**

6.1 EXPTE. SADE N° 3.994/2025 – SECRETARÍA GENERAL – S/ Proyecto de Resolución s/ matriculados/as damnificados por las inundaciones en Bahía Blanca.

6.2 EXPTE. SADE N° 3.737/2024 – SECRETARÍA GENERAL – S/ Proyecto de

Ley de la Oralidad Efectiva en el Proceso Civil y Comercial.

6.3 EXPTE. S/N – COMISIÓN DE VIGILANCIA – S/ Designación de los integrantes de la Comisión.

6.4 EXPTE. SADE N° 27.242/2024 – COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – S/ Creación del Instituto de Género.

6.5 MEMO SADE N° 3.432/2025 – GERENCIA DE SISTEMAS – S/ Desarrollo de la App Móvil versión 2.0 y mantenimiento.

6.6 EXPTE. SADE N° 30.155/2024 - SECRETARÍA GENERAL – S/ Convenio único de confronte de datos personales entre el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y el CPACF.

6.7 EXPTE. SADE N° 3.133/2025 – TESORERÍA – S/ Contratación de la Contadora Pública Dora Molina.

6.8 EXPTE. SADE N° 3.869/2025 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL – S/ Contratación de la Contadora Pública Marina Goncalves.

6.9 Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 19/03/25. **(ANEXO 1)**

7. RATIFICACIÓN DE ART. 73 R.I.

7.1 ART. 73 R.I. N° 142 del 27-02-2025: Jura 05-03-25 (Inscripciones).

7.2 ART. 73 R.I. N° 143 del 28-02-2025: Designación del representante suplente del CPACF ante la FACA.

7.3 ART. 73 R.I. Nº 144 del 28-02-2025: Acompañamiento TRAJTERMAN y TELLAS.

7.4 ART. 73 R.I. Nº 145 del 06-03-2025: Jura 12-03-25 (inscripciones).

8. PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

8.1 Cese de Suspensiones art. 53 Ley 23.187 (**ANEXO 2**).

8.2 Sentencias del Tribunal de Disciplina (**ANEXO 3**).

ANEXOS

ANEXO 1: Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 19/03/25.

REINSCRIPCIONES
DU 34109043 FRAGOZO, ANTONIO LEON
DU 32605124 ZBORIL, ESTEFANIA SOLEDAD
INSCRIPCIONES
DU 40935797 PRISCO, FLORENCIA MICAELA
DU 37518678 DELPIR, MAURICIO MOISES OSCAR
DU 42024283 CIRCOLONE, VALENTINA
DU 36247312 RUBIL, CARLOS EDUARDO
DU 38614844 VILLARREAL CALO, CAROLINA
DU 30595780 MARTORANO, PAULA DANIELA
DU 41470115 NICOLINI, SOFIA HAYDEE
DU 42398375 POLONI, ARIANA
DU 36727236 FERNANDEZ, JUAN MARTIN
DU 41684025 DELRIO, MICAELA ANGELA
DU 39458558 ACEVEDO, ROMINA ELIZABETH
DU 41107622 STANCOVICH, MICAELA ALDANA
DU 39852003 ROMERO, ALDANA GABRIELA
DU 36778350 GAUDINO, MARIA JORGELINA
DU 31377856 RAMOS, JOSE MARIA
DU 41292133 BREY NUÑEZ, FLORENCIA SOLEDAD
DU 26824253 MANGO, RODRIGO CARLOS
DU 27531476 BALVORIN, MARIA CAROLINA
DU 41162353 PARRA, PAMELA LOURDES

DU 35891175 ROSSI, EMILIO
DU 40620165 SCIANCA, IARA BELEN
DU 17198295 BARIANI, GRACIELA MARIA
DU 28984758 VASILCHUK, FEDERICO NICOLAS
DU 34907209 CENTURION AMARILLA, CINTHIA
DU 41615105 GOMEZ LUBOZ, JULIAN GONZALO
DU 38356746 PECORELLI, IGNACIO TOMAS
DU 31606820 SOTELO, OSVALDO ANTONIO
DU 25597518 RUEDA, ROSANA DEL VALLE
DU 35143494 ECEIZA, GISELA YASMIN
DU 23873285 QUEVEDO, LORENA ANDREA
DU 40886151 DI BENEDETTO, CAMILA
DU 41892483 BRITOS, FRANCO AGUSTIN
DU 30181694 TURNES GONZALO, ALEJANDRO
DU 36401257 SILVA, SOFIA
DU 36722698 CORDOBA MAGUNA, LIDIA MARTINA
DU 41796277 ZABALETA, AGUSTIN
DU 33634271 MARCON, NADIA INES
DU 30449614 DE LA O, MELISA GISELLE
DU 36111501 DIGNANI, DANILO GUILLERMO
DU 41998867 DIAZ, MARIA DANIELA
DU 43034006 ZORRAQUIN, ROCIO
DU 33413492 TEVEZ, SABRINA GISELA
DU 28378205 WONNER, ROSA MARGARITA
DU 20215567 BUONO, PABLO GUILLERMO
DU 24876461 TAMBURINI, EMILIO
DU 18877403 ARREDONDO, EVELYN NOHEMY
DU 28464013 DONADIO, ROMINA ELIZABETH
DU 40829385 BOBBIO, ANDREA
DU 40731626 DE LAS CUEVAS, AYELEN
DU 16952940 TOLOZA, ANGEL ABEL
DU 39555059 CAMPOS ARANDA, AGUSTINA ROCIO
DU 41399039 MANGIERI GIMENEZ, FRANCISCO
DU 41102658 SANCHEZ, VICTORIA JOANA
DU 17975149 YÑIGUEZ, VIVIANA ANDREA
DU 33104620 APES FERREYRA, JUAN EZEQUIEL JACINTO
DU 94834987 MOLANO LESMES, SANDRA MILENA
DU 42148583 TELLESSIAN, FACUNDO NICOLAS
DU 42335849 VAQUE, VICTORIA
DU 41247616 CASADO, LUCAS NAHUEL
DU 37027553 GARCIA, ALEXIS BRIAN
DU 30505289 RIZUTI, SERGIO GUSTAVO

DU 17397954 MENDOZA, MARCELA IRIS
DU 41234257 RE, GUILLERMO SEGUNDO
DU 41214212 LUQUE, ANA LAURA
DU 40474836 GONZALEZ, NAIARA BELEN
DU 38610912 ROMERO, CARLOS ADRIAN
DU 42660869 LIONETTI, BARBARA
DU 38789631 PARLANGELI, LUCAS NAHUEL
DU 42224793 JACQUELIN, LOURDES
DU 41970990 GONZALEZ, KATHERINE BIANCA
DU 42924757 CASSINI, JUAN JOSE

ANEXO 2: Cese de Suspensiones art. 53 Ley 23.187

APELLIDOS	NOMBRES	Tº	Fº
BONVECHI	NESTOR ENRIQUE	109	0878
FILIPPIDIS	MARIEL SOLANGE	056	0031
MANSILLA	CRISTIAN JAVIER	129	0342
BRONDO	NATALIA ALEJANDRA	070	0365
FERNANDEZ PINILLA	RODRIGO GASTON	126	0213
GOMEZ MALGOR	MARIA ALEJANDRA	036	0353
DOMINGUEZ	JORGE RAUL	073	0006
PORTA AFFRICANI	AGUSTINA	133	0303
PEREZ	JULIA ITATI	120	0727
SANTA MARIA	PAULA INES	098	0379
INSAURRALDE	YANINA GABRIELA	081	0943
BOCCARDO	GABRIEL ANDRES	108	0738
GODOY	DIEGO MARTIN	082	0134
CALIGIURI	FLAVIA SABRINA	121	0647
GASTALDI	FLORENCIA	131	0177
MUSCIO	JULIANA VALERIA	056	0204
OPEN	EMMA JESSICA	095	0328
CASTELLO ROMERO	BEATRIZ	077	0266
AGUILAR	GABRIELA BEATRIZ	078	0324
SUAREZ	SUSANA GRACIELA	092	0572
YAÑEZ	GUSTAVO JAVIER	085	0118
NAVARRO	IVANA LAURA	102	0228
AVILA	ROSA CRISTINA	124	0739
GRASSI	CAROLINA LAURA	108	0910

ANEXO 3: Sentencias del Tribunal de Disciplina.

FECHA	F.COMUN	CAUSA	SALA	MATRICULADO/A	Tº	Fº	SANCIÓN
13.03.25	21.02.25	30.904	I	OTERO JUAN MATIAS	118	906	MULTA 15%

13.03.25	21.02.25	31.201	I	PATIÑO RODOLFO	56	14	MULTA 25%
13.03.25	21.02.25	21.207	I	VALERO CARLA VANINA	63	933	MULTA 20%
13.03.25	21.02.25	21.207	I	PUEBLAS ROBERTO	59	484	MULTA 20%
13.03.25	21.02.25	31.790	I	VIDAL HORACIO GERMAN	108	342	MULTA 10%
13.03.25	21.02.25	31.790	I	MARTINEZ PASSENNHEIM LUCAS HERNAN	118	916	MULTA 10%
13.03.25	21.02.25	32.448	I	SAID JOSE	117	306	MULTA 20%
13.03.25	21.02.25	32.448	I	PARIS SILVINA	74	155	MULTA 30%
13.03.25	21.02.25	32.687	I	BENES ADRIAN ALFREDO	90	367	MULTA 15%
13.03.25	21.02.25	30.236	I	FUNCIA FERNANDO CARLOS	36	566	MULTA 60%
13.03.25	21.02.25	32.696	I	SELENER LUCIANA MAGALI	113	196	MULTA 30%
13.03.25	21.02.25	29.588	I	BOTTA AGUSTIN PEDRO	127	341	MULTA 30%
13.03.25	21.02.25	30.469	III	LABORDE LILIANA PATRICIA	33	310	MULTA 100%
13.03.25	21.02.25	33.061	III	P., D. O.	133	854	LLAMADO DE ATENCION
13.03.25	21.02.25	29.588	I	SANCHEZ KALBERMATTEN ALEJANDRO	37	177	SUSPENSION 1 MES
13.03.25	21.02.25	30.520	I	CONNIGNI ESTANIA ROSA	121	754	REVOCADA
13.03.25	21.02.25	32.135	II	PESARESI ELIANA MARIA Yael	98	990	REVOCADA
13.03.25	21.02.25	30.488	III	F., D. R.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	33.457	III	G., L.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	33.588	III	P., D.J.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	33.608	III	S., J.A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	33.608	III	D., M.D.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	EX2024- 00004197	III	M., R.X.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	EX2024- 00010251	III	F., F.C.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	EX2024- 00010251	III	S., A.M.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	33.616	III	A., G.M.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	33.616	III	C., M.M.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	33.616	III	S., S.A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	33.616	III	G., R.A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	33.616	III	C., F.J.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
13.03.25	21.02.25	33.616	III	S., C.A.	-	-	DESEST. POR PRESCRIPCION
13.03.25	21.02.25	33.570	III	R., A.M.	-	-	DESEST. POR PRESCRIPCION
13.03.25	21.02.25	EX2024- 00014949	III	A.M., A.K.	-	-	ARCHIVO

INFORME DE LA COORDINACION DE INSTITUTOS, Y ACTIVIDADES ACADEMICAS

Sesión del Consejo Directivo del 13.03.25

INSTITUTOS

1) Integración de Institutos.

Se ponen a consideración las renunciaciones de los miembros que a continuación se detallan.

I-05 Derecho Penal y Criminología	LARRALDE	ALEJO GABRIEL	103-207	RENUNCIA
-----------------------------------	----------	---------------	---------	----------

2) Integración de Institutos.

De acuerdo al art. 7 del Reglamento General de Funcionamiento de Institutos, se ponen a consideración las designaciones de los matriculados que a continuación se detallan.

I-08 Derecho del Trabajo	KASAKOFF	LAURA ROMINA	81-894	ALTA
--------------------------	----------	--------------	--------	------

3) Expte. S/Nº COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ INSTITUTO DE DERECHO DE SEGUROS.

Se pone a consideración la renuncia del Director del Instituto de Derecho de Seguros "Isaac Halperin" Dr. Eduardo Federico Baeza T 19 F 529 por motivos personales, manteniendo la calidad de miembro del mismo.

La renuncia presentada se encuentra para su consulta en Secretaría General.

4) Expte. S/Nº COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ INSTITUTO DE DERECHO DE SEGUROS.

Se pone a consideración la designación del Dr. Miguel Alberto Piedecabras Tº 74 Fº 450, como Director del Instituto de Derecho de Seguros "Isaac Halperin" en reemplazo del renunciante Dr. Eduardo Federico Baeza, que se desempeñaba como Director hasta la fecha, art. 101 R.I., el nombrado ocupará dicho cargo hasta tanto sea ratificado por la Comisión de Institutos de la Asamblea de Delegados, art. 101 R.I.

Los antecedentes curriculares del Dr. Piedecabras se encuentran para su consulta en Secretaría General.

ACTIVIDADES ACADEMICAS

5) COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS s/ actividades realizadas.

Se informa el total de las actividades realizadas a partir del 01/02/2025, cantidad de inscriptos totales y actividades proyectadas.

AÑO	PERIODO	ACTIVIDADES REALIZADAS	INSCRIPTOS	PROMEDIO INSCRIPTOS POR ACTIVIDAD	ACTIVIDADES PROYECTADAS
2025	FEBRERO / DICIEMBRE	13	1678	130	8

6) COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ informa sobre oferta de actividades académicas, culturales y deportivas para matriculados.

Se pone en conocimiento la oferta de actividades académicas, culturales y deportivas para matriculados existente a la fecha en anexo adjunto.

CURRICULUM VITAE

a) Datos personales

Nombre: Miguel Alberto Piedecabras

DNI N°: 16.622.075

Domicilios: Rodríguez Peña 450 (CABA)/9 de Julio 1294 – (Santa Fe)/Alem 496 – Rojas (PBA)/Avellaneda 12 – Junín (PBA)

Celular: 0342-156309605

Mail: piedecabrasmiguel@gmail.com

b) Actividad Actual

Profesión: Abogado – Ejercicio libre de la Profesión (CABA; Santa Fe; Buenos Aires), matriculado en los siguientes Colegios:

- a) Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
- b) Colegio de la Abogacía de Santa Fe
- c) Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín (PBA)

Docencia: Profesor Universitario

- a) Profesor titular Elementos de Derecho Comercial- FD - UBA
- b) Profesor titular Derecho Comercial FCJS-UNL
- c) Profesor titular Derecho de Tránsito FCJS-UNL
- d) Profesor titular Concursos y Quiebras FD-UNLZ
- e) Profesor de Posgrado en diversas Carreras y Universidades.

c) Títulos Universitarios

1. ABOGADO, egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral el 11 de diciembre de 1985.

2. NOTARIO egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral el 11 diciembre de 1987.

3. ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL – AREA DERECHO BANCARIO, egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral el 31 de julio de 1990.

4. MAGISTER EN DERECHO COMERCIAL, (Área Derecho Bancario – Departamentos: Comercio Exterior; Contratos Bancarios; Entidades Financieras; Mercado de Capitales) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, 22 de Marzo de 1997. Tesis: Seguro de Crédito a la exportación- Pautas para su armonización Nota final: Distinguido.

5. MAGISTER EN DERECHO, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Nacional del Litoral. Culminado el 12 de Marzo de 2002. Trabajo final: Seguro, empresa y comercio exterior.

6. DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Nacional del Litoral. Culminado el 26 de Abril de 2003. Tesis “Seguro de Comercio Exterior”, 661 págs. Nota final tesis: Sobresaliente.

d) Obras Publicadas (se incluyen solamente algunas de las obras publicadas)

1. **RÉGIMEN LEGAL DEL MARTILLERO Y DE LA SUBASTA JUDICIAL**, autor. Ed. Rubinzal Culzoni, 1997, 474 págs.; Santa Fe, Argentina.
2. **REGIMEN LEGAL DEL SEGURO. Ley 17.418**, autor. Ed. Rubinzal Culzoni, agosto 1999, 560 págs.; Santa Fe, Argentina.
3. **REGIMEN LEGAL DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE COMERCIO LEY 11.867**, autor. Ed. Rubinzal Culzoni, 2000, 240 págs.; Santa Fe, Argentina.
4. **CONTRATOS (De la convertibilidad a la pesificación)** coautor junto con Jorge Mosset Iturraspe y Enrique M. Falcón; Los contratos particulares y la pesificación. Ed. Rubinzal Culzoni; 2002, 544 págs.; Santa Fe, Argentina.
5. **LA FRUSTRACIÓN DEL CONTRATO Y LA PESIFICACIÓN**, coautor junto con Jorge Mosset Iturraspe y Enrique M. Falcón; Emergencia y pesificación. Ed. Rubinzal Culzoni; 608 págs.; 2002; Santa Fe, Argentina.
6. **RESPONSABILIDAD CIVIL POR LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURO**, autor. Ed. Rubinzal Culzoni, 2002, Págs. 896; Santa Fe, Argentina.
7. **Participación en la Obra “OBLIGACIONES EN PESOS Y EN DÓLARES”**, Obra colectiva con Félix A. Trigo Represas, Ricardo Luis Lorenzetti, Carlos A. Ghersi, Horacio Maiztegui Martínez, Enrique Luis Suárez, Mario Ackerman, Graciela Lovece, Celia Weingarten, Jorge Mosset Iturraspe, Guillermo Jorge Enderle, Roland Arazi, Jorge A. Rojas, Enrique M. Falcón y Horacio D. Rosatti. A cargo Jurisprudencia comentada (Fallos de la CSJN, plenario de San Isidro, de la SCJBA y de la CNFed.CAdm.) Comentarios al fallo de la CSJN, “San Luis, Provincia de c/Estado nacional s/Acción de amparo”: Alcance y efectos: una interpretación “razonable”. Ed. Rubinzal Culzoni, 2003, 772 págs.; Santa Fe, Argentina.
8. **CODIGO CIVIL COMENTADO. Responsabilidad Civil; Análisis de los artículos 1066 a 1136**; en coautoría con el Dr. Jorge Mosset Iturraspe. Ed. Rubinzal Culzoni, 2003, 480 págs.; Santa Fe, Argentina.
9. **CODIGO CIVIL COMENTADO - Contratos – Parte General**; Análisis de los artículos 1066 a 1136; en coautoría con el Dr. Jorge Mosset Iturraspe. Ed. Rubinzal Culzoni, 528 págs.; 2004; Santa Fe, Argentina.
10. **PESIFICACIÓN (El fallo “Bustos”)**, en coautoría con Jorge Mosset Iturraspe, Enrique M. Falcón y María Elisa Kabas de Martorell. Ed. Rubinzal Culzoni, 256 págs., 2004; Santa Fe, Argentina.
11. **“RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONTRATOS”**
 1. **Tomo I “Contratos – Aspectos Generales”** en coautoría con el Dr. Jorge Mosset Iturraspe, Ed. Rubinzal Culzoni, 616 págs., 2005, Santa Fe, Argentina.
 2. **Tomo II “Responsabilidad Precontractual”**, en coautoría con Jorge Mosset Iturraspe, Ed. Rubinzal Culzoni, 336 págs.; 2006; Santa Fe, Argentina
 3. **Tomo III “Responsabilidad Contractual”**, en coautoría con el Dr. Jorge Mosset Iturraspe, Ed. Rubinzal Culzoni, 416 págs. 2007, Santa Fe; Argentina.

4. **Tomo IV “La Revisión del Contrato”**; en coautoría con el Dr. Jorge Mosset Iturraspe, Ed. Rubinzal Culzoni, 640 págs., 2008, Santa Fe, Argentina.
5. **Tomo V “La extinción del contrato. Responsabilidad Extracontractual derivada del contrato.”**, en coautoría con el Dr. Jorge Mosset Iturraspe, Ed. Rubinzal Culzoni, 608 págs. 2008, Santa Fe, Argentina.
12. **REGIME LEGAL DO SEGURO – LEY 17.418.** autor, Ed. Rubinzal Culzoni, págs. 546, 2006, Santa Fe, Argentina.
13. **SEGURO DE COMERCIO EXTERIOR**, autor, Ed. Rubinzal Culzoni, Págs. 504, septiembre 2006, Santa Fe, Argentina.
14. **Participación en la “Enciclopedia Jurídica Latinoamericana”. - Tomo I (A - B)**; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, autor de distintas voces, editor en Argentina y parte del Comité Técnico, Ed. Rubinzal Culzoni, Pág. 805, julio 2006, Santa Fe, Argentina y **“Enciclopedia Jurídica Latinoamericana”. - Tomo II (C - Concub)**, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, autor de distintas voces, editor en Argentina y parte del Comité Técnico, Ed. Rubinzal Culzoni; Pág. 520, julio 2006, Santa Fe, Argentina.
15. **SOCIEDADES COMERCIALES-Ley 19.550 comentada.** TOMOS I, II, III y IV - doctrina por Daniel R. Vítolo; Jurisprudencia y bibliografía por Miguel A. Piedecasas, Ed. Rubinzal Culzoni, págs.4680, 2007- 2008, Santa Fe.
16. **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, en coautoría con el Dr.Jorge Mosset Iturraspe, Ed. Rubinzal Culzoni, 504 págs., 2010, Santa Fe, Argentina.
17. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Tomo XI**, en coautoría con el Dr. Jorge Mosset Iturraspe, *Actualización doctrinaria y jurisprudencial de los tomos I a X (al 31 de diciembre de 2009)*, 432 págs., 2010, Santa Fe, Argentina.
18. **SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR**, autor; Ed. Rubinzal Culzoni, 496 págs., 2010, Santa Fe; Argentina.
19. **DERECHOS DE LOS PACIENTES**, en coautoría con el Dr. Jorge Mosset Iturraspe; Ed. Rubinzal Culzoni, 400 págs., 2011, Santa Fe; Argentina.
20. **DERECHO PROCESAL COMERCIAL Tomo II**, Obra colectiva, **autor de la parte referida al DERECHO PROCESAL DEL SEGURO**, págs.1993 a 2244, Abeledo Perrot, abril 2013, Buenos Aires, Argentina.
21. **TEMAS DE SEGUROS**, autor, Investigaciones Jurídicas S.A., 299 págs., 2012, San José de Costa Rica, Costa Rica.
22. **ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Doctrina. Jurisprudencia (2ª edición ampliada y actualizada)**; en coautoría con Jorge Mosset Iturraspe, Ed. Rubinzal Culzoni; 720 págs., 2014, Santa Fe, Argentina.
23. **Participación en la obra INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**; obra colectiva en coautoría; artículo a cargo “Responsabilidad Contractual: Partes y Terceros en la doctrina Judicial”, La Ley; págs. 285 a 320; 2010; Buenos Aires, Argentina.

24. **Participación en la obra TRATADO DE DERECHO DEPORTIVO, Tomo I**, obra colectiva, Jorge Mosset Iturraspe (director) y Carlos Iparraguirre (coordinador), Ed. Rubinzal Culzoni, 552 págs., 2010, Santa Fé, Argentina.
Artículo a cargo: *La administración fiduciaria de entidades deportivas (Breve análisis de la ley 25.284).*
25. **Participación en la obra TRATADO DE DERECHO DEPORTIVO, Tomo II**, obra colectiva, Jorge Mosset Iturraspe (director) y Carlos Iparraguirre (coordinador), Ed. Rubinzal Culzoni; 568 págs.; 2011, Santa Fe, Argentina.
Artículo a cargo: *Seguro y deporte.*
26. **Participación en la obra CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EXPLICADO, TOMO I a VIII. Doctrina – Jurisprudencia – Bibliografía**, obra colectiva, Rubén H. Compagnucci de Caso – Francisco A. M. Ferrer – Aída Kemelmajer de Carlucci – Claudio Kiper – Ricardo Luis Lorenzetti – Graciela Medina –María Josefa Méndez Costa – Jorge Mosset Iturraspe – Miguel A. Piedecasas – Julio César Rivera – Félix A. Trigo Represas (directores), 8.022 págs., 2011, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, Argentina.
27. **Participación en la obra Edición homenaje Dr. Jorge Mosset Iturraspe” (Derecho de las obligaciones. Derechos de los Contratos)**, obra colectiva, autor del Capítulo “Contratos comerciales internacionales”, editado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, 2005, Santa Fe, Argentina.
28. **Participación en la obra “TEORIA GENERAL DEL CONTRATO” Tomo I**, coautor en el libro “Homenaje al Profesor Doctor Ricardo L. Lorenzetti”, La Ley, 1776 págs., 2012, Buenos Aires, Argentina.
29. **Participación en la obra CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL COMENTADO**, director Ricardo Lorenzetti, comentario a los arts. 1280 a 1318, 1335 a 1355, 1533 a 1541, Ed. Rubinzal Culzoni, 2015, Santa Fe, Argentina.
30. **DERECHO COMERCIAL** (Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994) autor, Ed. Rubinzal Culzoni; 616 págs., 2015; Santa Fe; Argentina.
31. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994 –**
- a. **Tomo I: PARTE GENERAL**, coautor junto con Jorge Mosset Iturraspe. Ed. Rubinzal Culzoni, 2016, 648 págs.; Santa Fe, Argentina.
 - b. **Tomo II-A: EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - I**, coautor junto con Jorge Mosset Iturraspe. Ed. Rubinzal Culzoni, 2016, 592 págs.; Santa Fe, Argentina.
 - c. **Tomo II-B: EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - II**, coautor junto con Jorge Mosset Iturraspe. Ed. Rubinzal Culzoni, 2016, 640 págs.; Santa Fe, Argentina.
 - d. **Tomo III: EL ACTO ILÍCITO**, coautor junto con Jorge Mosset Iturraspe. Ed. Rubinzal Culzoni, 2016, 584 págs.; Santa Fe, Argentina.
 - e. **Tomo IV: LAS EXIMENTES**, coautor junto con Jorge Mosset Iturraspe. Ed. Rubinzal Culzoni, 2016, 528 págs.; Santa Fe, Argentina.

- f.* **Tomo V: DAÑO NO PATRIMONIAL A LA PERSONA**, coautor junto con Jorge Mosset Iturraspe. Ed. Rubinzal Culzoni, 2016, 464 págs.; Santa Fe, Argentina.
 - g.* **Tomo VI: RESPONSABILIDAD COLECTIVA**, coautor junto con Jorge Mosset Iturraspe. Ed. Rubinzal Culzoni, 2016, 432 págs.; Santa Fe, Argentina.
 - h.* **Tomo VII: EL ERROR JUDICIAL**, coautor junto con Jorge Mosset Iturraspe. Ed. Rubinzal Culzoni, 2016, 656 págs.; Santa Fe, Argentina.
 - i.* **Tomo VIII: RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES**, coautor junto con Jorge Mosset Iturraspe. Ed. Rubinzal Culzoni, 2016, 624 págs.; Santa Fe, Argentina.
 - j.* **Tomo IX: RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA**, coautor junto con Jorge Mosset Iturraspe. Ed. Rubinzal Culzoni, 2017, 696 págs.; Santa Fe, Argentina.
 - k.* **T X “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO”**, coautor con el Dr. Jorge Mosset Iturraspe; Ed. Rubinzal Culzoni Editores, 2018, 772 páginas; Buenos Aires Argentina.
32. **Participación en la Obra Colectiva “EFECTOS DEL COVID-19 SOBRE LOS CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES”** dirigida por Pablo Frick, artículo propio sobre **“EL MUTUO DE DINERO Y LA FUERZA MAYOR”**, Editorial “El Dial.Com contenidos jurídicos”, Buenos Aires, Argentina, 2020.
33. **Participación en la Obra Colectiva “EFECTOS JURÍDICOS DE LA PANDEMIA”**, dirigida por Ramón Daniel Pizarro y Carlos Gustavo Vallespinos; artículo propio sobre **“EL CONTRATO DE SEGURO Y LA FUERZA MAYOR”**, Editorial Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, Argentina, 2020
34. **Participación en la Obra Colectiva “REGLAS DE BRASILIA: Justicia para reducir las desigualdades sociales”**, compiladores Janet Tello Giraldi – Carlos Calderón Puertas; artículo propio sobre **“VULNERABLES Y PROCESO CONCURSAL”**, Editado por el Poder Judicial de Perú, Fondo Editorial; Lima, Perú; 2020
35. **Autor de la obra “DERECHO DE TRÁNSITO”**, en dos tomos, publicada por Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, Argentina, 2021
36. **Autor en la obra colectiva “OBLIGACIONES EN PESOS Y EN DÓLARES”** artículo sobre “inflación y Derecho”, 2023, publicada por Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, Argentina.
37. **Autor en conjunto con el Dr. Mosset Iturraspe, de la obra en tres tomos sobre “PROCESO DE DAÑOS”**, publicada en 2024/5, por la editorial Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, Argentina.
38. **Autoría y participación en otras obras y artículos de doctrina sobre temáticas diversas y en particular en materia de seguros (entre otros), sobre:**
- a.* **El silencio de la aseguradora (La Ley)**
 - b.* **La dirección del proceso (La ley)**

- c. Consumidor de seguros (La Ley)**
- d. Una decisión trascendente en materia de seguros por parte de la SCBA (la Ley)**
- e. La necesidad de modificar la ley de seguros (La Ley)**
- f. Fórmulas y seguro (Rubinzal Culzoni)**
- g. Daño Punitivo y Seguro (Rubinzal Culzoni)**
- h. El contrato de seguro frente a la pandemia (Rubinzal Culzoni)**
- i. El silencio del asegurador (Rubinzal Culzoni)**
- j. El sistema de seguros y el acceso a la información pública (Rubinzal Culzoni)**
- k. La citación en garantía (Rubinzal Culzoni)**
- l. El límite de la suma asegurada (Rubinzal Culzoni)**

e. Cargos oficiales

- 1. Consejero Directivo FCJS – UNL
- 2. Consejero Superior UNL
- 3. Secretario de Posgrado y Servicios a Terceros FCJS – UNL
- 4. Secretario Académico FCJS – UNL
- 5. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación (2014/2018), por el estamento de los abogados/as del interior del país.
 - * Presidente período 2016
 - * Vicepresidente, período 2017
 - * Presidente, período 2018
- 6. Director General a cargo de la Secretaría de Asuntos Judiciales del CMN (2018/2020)
- 7. Miembro de la Comisión de Seguimiento de las 100 Reglas de Brasilia de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2016/2020)
- 8. Consejero de la Magistratura de la Nación, período 2022/2024
 - * Presidente de la Comisión de Acusación.

f. Otras actividades

- 1. Expositor en diversas Jornadas, Congresos y Conferencias, en el ámbito nacional e internacional.
- 2. Asistente a diversos Congresos, Jornadas y Exposiciones sobre materias diversas, en el ámbito universitario y de colegios profesionales.
- 3. Jurado de Concursos Docentes Universitarios en distintas Universidades del país.
- 4. Director de tesis doctorales y trabajos de investigación.
- 5. Presidente de la Asociación de Abogados de la República Argentina – Asociación Civil
- 6. Director del Instituto de Derecho de Seguros del Colegio de Abogados de Santa Fe.

7. Director del Instituto de Derecho de Seguros del Colegio de Abogados de Junín.

8. Presidente de la Comisión de Seguros de la AABA

9. Integrante del Instituto de Derecho Empresarial de la Academia Nacional de Derecho.

De: e.baeza@baeza.com.ar
A: [Infoinstitutos](#)
Asunto: Renuncia a la Dirección del Instituto de Seguros "Isaac Halperin" del CPACF
Fecha: lunes, 10 de marzo de 2025 14:36:40

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025

Al Señor Coordinador de
Institutos y Comisiones del CPACF
Doctor Marcelo Barreiro

Estimado Colega:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de presentarle mi renuncia a la función de Director del Instituto de Seguros "Isaac Halperin" del CPACF por razones personales.

Deseo agradecer al CPACF por haberme honrado con la asignación de esa tarea.

Extiendo este agradecimiento a la Coordinación de Institutos a su cargo y a todo el staff del Colegio, por su amable, diligente y eficaz colaboración que nos ha permitido realizar las actividades académicas que el Instituto llevó a cabo.

Seguiré colaborando, como miembro del Instituto en la medida de mis posibilidades.

Saludo a Ud. con mi más distinguida consideración

Eduardo Federico Baeza

CPACF Tº 19 folio 529

**Actividades Culturales y Deportivas
PARA ABOGADOS/AS
AÑO 2025 - Sujeto a modificaciones**

*** ACTIVIDADES CULTURALES:**

*** MARTES - 18,30 HS. CUPO CUBIERTO**

CORO del CPACF - Dirección: Lic. **Marcelo Ramiro Ortiz Rocca** - **DIAS:** Todos los martes de 18,30 a 20,30 hs. - **LUGAR:** Sede Av. Corrientes 1441, piso PB - **INICIO:** Martes 25 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **NO ARANCELADO**

*** LUNES y MIÉRCOLES - 18,30 HS. CUPO CUBIERTO**

"TALLER DE MOVIMIENTO INTEGRAL" - **A CARGO DE:** Prof. **Verónica Petrich** - **LUGAR:** Corrientes 1441, PB - **INICIO:** Lunes 17 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **DIAS:** Todos los lunes y miércoles de 18,30 a 20,00 hs. - **NO ARANCELADO**

*** MIÉRCOLES - 18,30 HS.**

"TALLER DE DIBUJO Y PINTURA" - **A CARGO DE:** Lic. **Daniela Abbate** - **LUGAR:** Sala 3 / Corrientes 1455, piso 1° - **INICIO:** Miércoles 19 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **DIAS:** Todos los miércoles de 18,30 a 20,00 hs. - **NO ARANCELADO**

*** VIERNES - 17,00 HS. CUPO CUBIERTO**

"TALLER DE TEATRO - NIVEL INICIAL" - Seminario de actuación con proyecto de puesta en escena - **A CARGO DE:** **Patricio Azor** - **DIAS:** Todos los viernes de 17,00 a 19,00 hs. - **LUGAR:** Sede Av. Corrientes 1441, piso PB - **INICIO:** Viernes 14 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **NO ARANCELADO**

*** VIERNES - 19,00 HS.**

"TALLER DE TANGO - NIVEL INICIAL" - **A CARGO DE:** Oscar Bank - **LUGAR:** Salón Bar / Corrientes 1441, piso 1° - **INICIO:** Viernes 14 de Febrero - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **DIAS:** Todos los viernes de 19,00 a 20,00 hs. - **NO ARANCELADO**

*** VIERNES - 19,00 HS.**

"CHARLAS LITERARIAS de NARRATIVA FANTÁSTICA" - **A CARGO DE:** Dra. **María Luz Amadora Rodríguez** - **LUGAR:** Sala 2 / Corrientes 1455, piso 1° - **DIAS:** El último viernes de cada mes de 19,00 a 21,00 hs. - **INICIO:** Viernes 28 de Marzo - **ASISTENCIA LIBRE y GRATUITA**

*** ACTIVIDADES DEPORTIVAS:**

*** DOMINGO 09,30 a 12,30 horas**

BASQUET CPACF 2025 - La convocatoria será para el Básquet Femenino, de 09,30 a 11.00 hs. y Básquet masculino de 11.00 a 12,30 hs. - **Sede:** Club Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, Tinogasta 3455, CABA. - **Desarrollo:** Segundos y cuartos domingos del mes, cada 15 días. - **Inscripción previa:** a partir del 01/02.

*** DEL 21 al 23/03**

BÁSQUET - 1° TORNEO NACIONAL DE LA ABOGACÍA 2025 - CATEGORÍAS: Libre, masculino y femenino - **Sede:** Club Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, Tinogasta 3455, CABA. - **Cupo limitado** - **Valor Inscripción:** \$ 360.000 por equipo (**SOLO ABOGADOS y PROCURADORES**) - (**PAGO TELEFÓNICO**) - **INSCRIPCIÓN:** HABILITADA ADJUNTANDO COMPROBANTE DE PAGO: a infoacademicas@cpacf.org.ar

Consulte más actividades en www.cpacf.org.ar

COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS RECUERDA...

Reglamento de Inscripciones y Expedición de Certificados de Asistencia, aprobado por el Consejo Directivo en sus sesiones del 15/05/08 y sus modificaciones del 11/03/10 y 10/05/12... Para participar en todas las actividades académicas presenciales o virtuales se requiere inscripción previa -exceptuando las que figuren como de asistencia libre-, la que se podrá llevar a cabo -a partir de la fecha estipulada- personalmente de lunes a viernes dentro del horario de 8,30 a 16,30 horas en la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas, de la Sede de Av. Corrientes 1455 - piso 1°, o por e-mail: (infoacademicas@cpacf.org.ar), hasta completar el cupo disponible para cada una de ellas. Se entregará certificado a quienes cumplan con la asistencia requerida para cada actividad presencial. Las acreditaciones se tomarán durante un lapso de treinta (30) minutos tomados desde quince (15) minutos antes a la hora fijada para el inicio de la actividad y quince (15) minutos posteriores a dicho horario, considerándose como ausente -sin excepciones- a todo aquel que ingrese con posterioridad. Toda la información referida a las actividades académicas, culturales y deportivas consúltela en www.cpacf.org.ar. - Tel. 4379-8700, int. 453/454

07/03/2025



*** JUEVES 13/03 – 15,00 a 17,00 HS.**

“ACTUALIDAD EN MATERIA DE FEMICIDIOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO. DE LA ESTADÍSTICA A LA REALIDAD” – Conversatorio – **TEMARIO:** Femicidios. Violencia de Género. Contexto actual. - **EXPOSITORA:** Dra. Mariela Labozzetta – **MODERADORA:** Dra. Maria Lorena Clienti – **LUGAR:** Salón Auditorio / Corrientes 1441, piso 1° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 07/03 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

*** JUEVES 13/03 – 16,00 a 17,30 HS.**

“MUJERES EN EL DERECHO: ¿IGUALDAD EN EL PAPEL O EN LA PRÁCTICA?” – Conversatorio – **APERTURA:** Dra. Alejandra García - **EXPOSITORAS:** Dras. Fabiana Compiani, Lidia Garrido Cordobera, Marisa Aizenberg y Sandra Wierzbza – **MODERADORAS:** Dras. Celeste Colombo y Tamara Rabanal – **LUGAR:** Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 03/03 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO DE DAÑOS - INSTITUTO DE DERECHO CIVIL - INSTITUTO DE DERECHO DE LA SALUD - INSTITUTO DE DERECHO DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR – **AUSPICIA:** EDITORIAL JUSBAIRES - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** JUEVES 13/03 – 17,00 a 18,00 HS.**

“TALLER PARA NOVELES ABOGADOS/AS – Protección de derecho de niño” – Taller – **Expositores:** Dres. Ángeles Giménez y Sebastián Vázquez – **Moderadora:** Dra. Micaela Visco - **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 06/03 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE LA ABOGACIA NOVEL

*** LUNES 17/03 – 16,00 a 17,30 HS.**

CAPACITACIÓN 100% PRÁCTICA “LEX 100 (SISTEMA INFORMÁTICO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN) – PASO A PASO” – Curso – **NOTA:** El documento electrónico y la firma digital son en la actualidad dos temas de gran relevancia para el ejercicio profesional. En esta capacitación se tratan los aspectos legales, informáticos y procesales. * **TEMARIO: I. NOTA ELECTRÓNICA:** Reglas generales para poder dejar nota electrónica. Pasos para dejar nota electrónica. Problemas habituales y sus soluciones. * **II. PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS:** Firma de letrado. Firma del cliente. Horario hábil. Plazo de gracia. Pasos para realizar una presentación electrónica. Problemas habituales y sus soluciones. * **III. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Qué resoluciones se notifican electrónicamente. Copias de traslado (art. 120 – CPCCN). Copias numerosas o de dificultosa reproducción. Pasos para enviar una cédula electrónica. Notificaciones electrónicas recibidas. Aviso de cortesía. Problemas habituales y sus soluciones. * **IV. DEOX - DILIGENCIAMIENTO ELECTRÓNICO DE OFICIOS A ORGANISMOS EXTERNOS:** Funcionamiento de la herramienta. Comparación con el oficio en soporte papel. Ventajas y desventajas. Convivencia del oficio en soporte papel y electrónico. Pasos para enviar un oficio electrónico mediante la herramienta DEOX. - **DOCENTE:** Dr. Pablo Langholz - **LUGAR:** Sala 3 / Corrientes 1455, piso 1° – **CUPOS LIMITADOS** - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 10/03 – **ORGANIZA:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

*** JUEVES 20/03 – 17,00 a 18,00 HS.**

“TALLER PARA NOVELES ABOGADOS/AS – Instrucción penal. Prácticas en el ámbito de Nación, CABA y PBA” – Taller – **Expositora:** Dra. Melanie García - **Moderadora:** Dra. Belén Ferreri – **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 13/03 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE LA ABOGACIA NOVEL

*** JUEVES 20/03 – 17,00 a 19,00 HS.**

“CLASE MAGISTRAL EN CRIPTO FINANZAS” – Masterclass – **TEMARIO:** ABC Cripto Finanzas - **APERTURA:** Dr. Eduardo Molina Quiroga - **EXPOSITOR:** Ing. Nicholas Szerman – **MODERADORA:** Dra. Lorena Ottaviano - **LUGAR:** Salón Auditorio / Corrientes 1441, piso 1° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 13/03 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO INFORMÁTICO - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** JUEVES 27/03 – 17,00 a 18,00 HS.**

“TALLER PARA NOVELES ABOGADOS/AS – Acceso a la Información Pública Ambiental” – Taller – **Expositora:** Dra. Soledad Carsen – **Moderador:** Dr. Gino Mutarelli - **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 20/07 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE LA ABOGACIA NOVEL

*** LUNES 31/03 – 16,00 a 17,30 HS.**

CAPACITACIÓN 100% PRÁCTICA “LEX 100 (SISTEMA INFORMÁTICO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN) – PASO A PASO” – Curso – **NOTA:** El documento electrónico y la firma digital son en la actualidad dos temas de gran relevancia para el ejercicio profesional. En esta capacitación se tratan los aspectos legales, informáticos y procesales. * **TEMARIO: I. NOTA ELECTRÓNICA:** Reglas generales para poder dejar nota electrónica. Pasos para dejar nota electrónica. Problemas habituales y sus soluciones. * **II. PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS:** Firma de letrado. Firma del cliente. Horario hábil. Plazo de gracia. Pasos para realizar una presentación electrónica. Problemas habituales y sus soluciones. * **III. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Qué resoluciones se notifican electrónicamente. Copias de traslado (art. 120 – CPCCN). Copias numerosas o de dificultosa reproducción. Pasos para enviar una cédula electrónica. Notificaciones electrónicas recibidas. Aviso de cortesía. Problemas habituales y sus soluciones. * **IV. DEOX - DILIGENCIAMIENTO ELECTRÓNICO DE OFICIOS A ORGANISMOS EXTERNOS:** Funcionamiento de la herramienta. Comparación con el oficio en soporte papel. Ventajas y desventajas. Convivencia del oficio en soporte papel y electrónico. Pasos para enviar un oficio electrónico mediante la herramienta DEOX. - **DOCENTE:** Dr. Pablo Langholz - **LUGAR:** Sala 3 / Corrientes 1455, piso 1° – **CUPOS LIMITADOS** - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 24/03 – **ORGANIZA:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Consulte más actividades en www.cpacf.org.ar

COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS RECUERDA...

Reglamento de Inscripciones y Expedición de Certificados de Asistencia, aprobado por el Consejo Directivo en sus sesiones del 15/05/08 y sus modificaciones del 11/03/10 y 10/05/12... Para participar en todas las actividades académicas presenciales o virtuales se requiere inscripción previa – exceptuando las que figuren como de asistencia libre-, la que se podrá llevar a cabo -a partir de la fecha estipulada- personalmente de lunes a viernes dentro del horario de 8,30 a 16,30 horas en la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas, de la Sede de Av. Corrientes 1455 - piso 1°, o por e-mail: (infoacademicas@cpacf.org.ar), hasta completar el cupo disponible para cada una de ellas. Se entregará certificado a quienes cumplan con la asistencia requerida para cada actividad presencial. Las acreditaciones se tomarán durante un lapso de treinta (30) minutos tomados desde quince (15) minutos antes a la hora fijada para el inicio de la actividad y quince (15) minutos posteriores a dicho horario, considerándose como ausente -sin excepciones- a todo aquel que ingrese con posterioridad. Toda la información referida a las actividades académicas, culturales y deportivas consúltela en www.cpacf.org.ar. - Tel. 4379-8700, int. 453/454



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 142 /2025)

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el miércoles 5 de marzo de 2025 obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada con fecha 26 de febrero de 2025, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

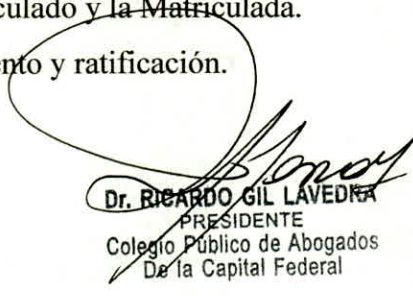
Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL
FEDERAL,**

en uso de las facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno

RESUELVE:

- 1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas prevista para el miércoles 5 de marzo de 2025.
- 2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

'ANEXO I'

INSCRIPCIONES
DU 40748568 ACUÑA MUFARREGE, TOMAS PEDRO
DU 39431096 VILLAFANE, MATIAS EZEQUIEL
DU 39770682 PLASTINA ACEVEDO, BRIGITTE BARBARA DEL SAGRADO CORAZON DE JEUS
DU 26252089 DE ABREU, GABRIEL FERNANDO
DU 39594080 DIAZ, ALDANA MARIA DORIS
DU 33188025 SANCHEZ, JIMENA MARIEL
DU 26949028 LEMA, ANDRES ALEJANDRO
DU 37807524 CAÑETE, LETICIA IVANNA
DU 35228691 LOPEZ ROLON, FEDERICO NICOLAS
DU 39921153 BROEMSER, KAREN PAMELA
DU 42101575 ESCOBAR, ROCIO PAULA
DU 30560291 CABAÑA, MAGDALENA
DU 42146394 DUGO SANDOVAL, DAVID MARTIN ABEL
DU 42647310 SALABERRY, VALENTINA
DU 33505483 VILLAR BAEZ, CINTIA ESTEFANIA
DU 41654080 CRUZ, CINTYA MARIANELLA
DU 40497669 GRANERO, TOMAS AGUSTIN
DU 23404678 MOLINA, CLAUDIO ALEJANDRO
DU 38674748 RODRIGUEZ, EVELYN ALEXANDRA
DU 41391671 SANCHEZ PRINGLES, CAMILA ROCIO
DU 42323157 CROCCE, BAUTISTA EZEQUIEL
DU 25224439 DE MAESTRI, SANTIAGO
DU 42193854 GALASSO, CHIARA IANINA
DU 41917896 TARLOVSKY, SEBASTIAN MATIAS
DU 35202093 ALFARO, MARIA
DU 41669718 SARNO, LUCIA BELEN
DU 32010492 MINESTRELLI, SANTIAGO
DU 38464444 BLASCO, JUAN PABLO
DU 41205204 MEGALE, CATALINA
DU 38904784 ARMELLINI, STEFANO
DU 42103082 OTERO CAMIÑA, SANTIAGO RUBEN
DU GALLINAR GALLINAR, MICAELA TAMARA
DU 40735411 GONZALEZ, JIMENA DELFINA
DU 40514184 MISDARIS, KAREN GISELLE

DU 23771882 GOMEZ PULISICH, FACUNDO MANUEL
DU 39964290 RIVAROLA, FLORENCIA MALEN
DU 40949066 SALAZAR, DULCE MACARENA
DU 41327355 RENO, MARTINA ALEJANDRA
DU 40571456 KOLAR, VICTORIA
DU 29730763 GUZMAN, ROMINA ANTONIA
DU 37596414 HITCE VERA, PEDRO AGUSTIN
DU 25800049 CABRERA, VERONICA VALERIA
DU 32821481 BALMES, DANIELA ALICIA
DU 42392947 MOREYRA IÑIGO, ROCIO PAOLA
DU 26466647 DUARTE, NELSON OSCAR
DU 40009559 GIORDANO AZNAR, MACARENA JAZMIN
DU 35631714 INSAURRALDE, NICOLAS IGNACIO
DU 26304756 VICENTE ACHIN, VIVIANA RAQUEL
DU 32842679 MEZA, SOL CELESTE
DU 33204189 DURAN, LOURDES LILIANA
DU 40727918 GARCIA HAMILTON, BARBARA
DU 34739528 ORTIZ, ELIZABETH CRISTINA
DU 25746279 SORIA, JOSE ISMAEL
DU 40581099 PIPOLO, JULIAN HUGO
DU 32393396 NUÑEZ, JUAN MANUEL
DU 40564717 LOISI, FLORENCIA SUSANA
DU 36755629 ACOSTA ESPINOLA, MARIA FLORENCIA
DU 40993930 LOPEZ TURCONI, PATRICIO ANDRES
DU 19121910 BONILLA LOSADA, CRISTIAN MAURICIO
DU 38292946 BOVE, JUAN SANTIAGO
DU 34611303 DE LANGHE, ADRIANA GISELA
DU 29756530 NATAL, PABLO GUSTAVO
DU 41107930 DIAZ, VALERIA ALEXIA
DU 41107741 BARBERO, FACUNDO LORENZO
DU 39375901 LASAGNA, EMILIANO ALEJANDRO
DU 28697832 SOBRINO, NATALIA SOLEDAD
DU 39914254 RUIZ DIAZ, ANTONELLA AYELEN
DU 37259136 LOPEZ, LAURA DANIELA
DU 39918740 CAVASSA, FRANCO
DU 22021742 SAPIA, PERLA ALEJANDRA
DU 40733806 ABALLAY, VICTORIA
DU 34362732 SCHONFELD, GASTON IGNACIO
DU 40677562 FOUNBURG, EZEQUIEL
DU 31234927 AGUERO, ALDANA SOLEDAD



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 143/2025)

Buenos Aires, 28 de febrero de 2025.-

VISTO:

“SECRETARÍA GENERAL - S/ Designación de representante suplente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados”

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las facultades que le otorga el art. 20 inc. c), d) y e) de la Ley N° 23.187, el Colegio tiene dentro de sus finalidades la defensa del ejercicio profesional, asegurando que los matriculados y las matriculadas puedan ejercer la profesión en condiciones adecuadas, conforme a la normativa vigente. Asimismo, tiene dentro de sus objetivos la colaboración con otras instituciones a fin de facilitar la resolución de conflictos, promoviendo un ambiente de respeto y dignidad en el ejercicio profesional, así como la armonía entre los abogados y abogadas, la contribución al mejoramiento de la administración de justicia, la defensa del estado de derecho entre otros.

Que, por su parte, la Federación Argentina de Colegios de Abogados comparte los objetivos del CPACF ya que promueve la actualización normativa, contribuyendo a un sistema judicial más eficiente y justo para los profesionales y ciudadanos; fomenta la colaboración entre los colegios de abogados y abogadas, generando espacios de diálogo que fortalecen el ejercicio profesional en todo el país; defiende el estado de derecho y la independencia judicial, garantizando el respeto de los derechos de cada ciudadano; organiza conferencias y seminarios para que los abogados y abogadas estén al día con los avances legislativos y tecnológicos del ámbito jurídico.

Que con el objeto de promover el trabajo conjunto con otros Colegios de Abogados y Abogadas, el art. 11 del Estatuto de la Federación Argentina de Colegios de Abogados establece: *“LA JUNTA DE GOBIERNO. La Junta de Gobierno se compone de delegados que serán elegidos conforme al siguiente sistema: a) Las y los Presidentes de los Colegios de Abogados asociados son delegados naturales y como tales participan en las reuniones de la Junta de Gobierno mientras mantengan vigente sus mandatos en sus respectivos Colegios; b) Adicionalmente cada Colegio asociado, designará dos delegados/as titulares y dos delegados/as suplentes, que serán elegidos internamente entre las y los profesionales inscriptos en sus respectivos padrones, por el término de dos años, desde la fecha de su designación o plazo menor en el caso que les sea revocado su mandato, debiendo continuar en sus respectivos cargos, hasta tanto sean nombrados sus reemplazantes...”*

Que la designación de los representantes del Colegio ante la FACA es de liminar importancia para el cumplimiento de los objetivos comunes contribuyendo a mantener canales de comunicación constantes y efectivos.

Que las actuales autoridades del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, asumieron el día 30 de mayo del año 2024. Posteriormente, en sesión del Consejo Directivo del 13 de junio de 2024, se designaron para representar al Colegio ante la FACA dos delegados titulares y un suplente, por lo que resta la designación de un suplente.

Que el Dr. Matías Alejandro Caputo, reúne las condiciones profesionales adecuadas para ejercer la mencionada representación.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL
FEDERAL,**

en uso de las facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno

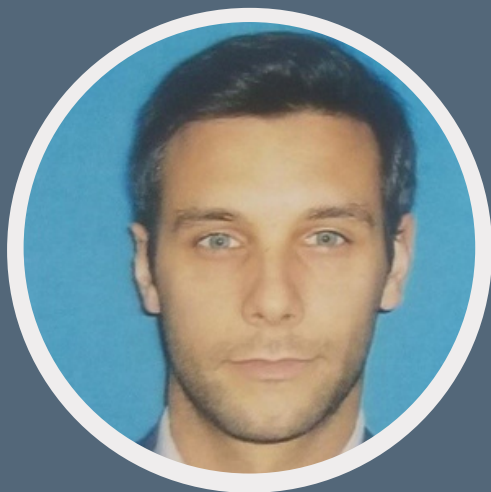


Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

RESUELVE:

- 1) Aprobar la representación ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) del **Dr. MATÍAS ALEJANDRO CAPUTO** (T° 137 F° 47) D.N.I. N° 35.138.224 en condición de suplente.
- 2) Notificar al Dr. Matías Alejandro Caputo acerca de su designación.
- 3) Instruir a la Secretaría General para que comunique a la FACA la designación aprobada.
- 4) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



MATIAS ALEJANDRO CAPUTO

ABOGADO

Profesional jurídico y financiero con experiencia en gestiones judiciales y asesoría de estrategias financieras empresariales.

CONTACTO

✉ matiasalejandro.caputo@gmail.com

☎ 11-57015023

📍 Suarez 1105, Barracas - C.A.B.A

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Especialización en Derecho Penal - Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires . (2020 - al presente)
- Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires (Agosto 2013 - Julio 2019)
- Bachiller - Perito Mercantil Instituto San Juan Evangelista (2003 - 2007)

OTROS CONOCIMIENTOS

- Curso de Negociación Creativa
- Metodología Lean
- Curso: Inversor Bursátil - Bolsa de Comercio de Bs. A.s
- Paquete Office (avanzado)
- Prezi (software para presentaciones)
- Bantotal (sistema bancario)

EXPERIENCIA LABORAL

➤ Abogado Independiente

C & C Abogados / 2019 - al presente

➤ Presidente de la Comisión de Noveles de la Abogacía del CPACF.

Colegio Publico de la Abogacía de la Capital Federal.

➤ Asesor jurídico, comercial y financiero

Fimax Soluciones Financieras SRL / (Agosto 2020 - Diciembre 2021)

- Asesoría jurídica a la empresa
- Análisis y actualización de las normativas del BCRA
- Asesoramiento jurídico y financiero para clientes de la empresa.

➤ Abogado

Estudio Jurídico Isaguirre y Asoc. / (Diciembre/2018 –Noviembre 2019)

➤ Banco Patagonia S.A. (Agosto 2013 - Diciembre 2018)

- Oficial de Negocios con Sector Publico (02/2018 - 12/2018)
- Oficial de Negocios Pyme (02/2017 - 01/2018)
- Analista de Organización y Procesos (02/2016 – 01/2017)
- Analista en Back Office Garantías (08/2013 – 01/2016)

➤ Analista Contable

Estudio Trombetta & Asociados / (Abril/2012 – Octubre/2012)

IDIOMAS

- Inglés Intermedio
- Español nativo

EXPERIENCIA LABORAL

➤ Analista de Cuentas a Pagar

Royal Air S.A. / (Octubre 2010 –
Marzo/2012)

➤ Atención al cliente a distribuidores de Vodafone (Empresa Española)

Konecta Argentina S.A. / (Marzo 2010 – Mayo/2010)

➤ Vendedor de servicios telefónicos para España

CCI Call Center de Vodafone / (Abril 2009 – Diciembre
2009)



Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 144/2025)

Buenos Aires, 28 de febrero de 2025.

VISTO:

El expediente SADE CPACF N° 1200/2025 "*TRAJTERMAN, ESTEBAN D. S/ Solicitud de intervención*"

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de febrero de 2025 se presentan los Dres. Darío Javier Tellas (T° 72 F° 793) y Esteban Diego Trajterman (T° 65 F° 969), solicitando la urgente intervención de este Colegio, atento estar investigados en un sumario administrativo iniciado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el marco del EX SADE 1597/2023.

Que oportunamente, con fecha 13 de junio de 2023 la Comisión de Defensa de los Abogados y Abogadas dictaminó sugiriendo se brinde a los colegas el acompañamiento solicitado y el envío de una nota institucional a la Cámara del Fuero, a fin de hacerle saber que los magistrados no pueden tomar atribuciones que no surgen de la ley, en torno a la investigación o sanción de los matriculados en esta Institución.

Que en las actuaciones administrativas originadas en la Cámara Comercial, el día 10 de diciembre de 2024, se resolvió: a) Aplicar, solidariamente a los doctores Esteban Diego Trajterman (T°65 F°696) y Darío Javier Tellas (T°72 F°793) una sanción de multa pesos diez millones (\$10.000.000.-) por haber: (i) Incurrido en el múltiple inicio de siete (7) causas; (ii) Procedido con el múltiple sorteo –pero solo un inicio- de ciento sesenta y cuatro (164) causas y (iii) denunciando distintos domicilios como pertenecientes a idénticos demandados. b)

Aplicar al Dr. Darío Javier Tellas (T°72 F°793) una sanción de multa de pesos ciento veintitrés mil (\$123.000.-) por haber presentado dos (2) formularios de sorteo de causas con una modificación en los datos identificatorios de la parte demandada. c) Remitir los antecedentes al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de la Abogacía de esta Ciudad a fin de que determine la eventual violación de las reglas de ética profesional y/o lo que estime corresponder y d) Toda vez que la conducta desarrollada por los letrados sumariados, en tanto manipulación del sistema de ingreso de demandas para derivar el pleito a algún Juzgado de su preferencia, podría implicar la comisión de un ilícito, formular la correspondiente denuncia por ante la Justicia Penal”.

Que con fecha 11 de febrero de 2025, los denunciantes plantearon en sede administrativa la nulidad de la notificación, recibida con fecha 6 de febrero de 2025, e interpusieron recurso de aclaratoria a efectos de que la Cámara determine el régimen administrativo sancionador aplicable.

Que el 12 de febrero de 2025, los matriculados denunciaron ante este Colegio, como hecho nuevo el acto administrativo de la sanción impuesta, solicitando se adopten las medidas pertinentes que garanticen sus derechos como abogados.

Que el régimen administrativo aplicable por la Cámara es el previsto por el Decreto Ley 1285/58, siendo una norma que rige la organización y funcionamiento del Poder Judicial, más no el ejercicio profesional de la abogacía.

Que dentro de dicho marco, el art. 18 del mencionado Decreto Ley, establece -como una excepción al régimen general- la facultad de los tribunales colegiados y los jueces de sancionar con multa a los abogados cuando “obstruyan el curso de la justicia” o cometan “faltas en las audiencias, escritos o comunicaciones de cualquier índole, contra su autoridad, dignidad o decoro”.



Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

Que en ambos casos, las conductas tipificadas se vinculan con la conducta de los matriculados, relacionadas directa y exclusivamente con la función jurisdiccional, pero nunca con la forma de ejercicio profesional desde la perspectiva ética (lo cual está reservado exclusivamente al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal conforme lo establece la ley 23.187).

Que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal fue creado por la mencionada Ley 23.187, la cual pone a su cargo la defensa de sus miembros para asegurarles el pleno y libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velando por el mantenimiento permanente del respeto a su dignidad y decoro.

Que la potestad disciplinaria sobre los matriculados y las matriculadas es facultad privativa del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a través del Tribunal de Disciplina por imperio de la delegación del poder estatal efectuada a través de la ley citada, conservando los jueces únicamente la facultad correctiva para los actos procesales, con carácter meramente ordenatorio.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que *"los organismos profesionales, en los cuales se delega el gobierno de las profesiones con el control de su ejercicio regular y un régimen adecuado de disciplina son prueba de acierto y de seguridad. Sus propios miembros están en condiciones de ejercer mejor la vigilancia permanente e inmediata porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se le reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquellos"* (Fallos: 237:397, 208:129), erigiéndose así en los jueces naturales, porque así lo ha previsto el legislador, al delinear las atribuciones de una institución de trascendental importancia como es este Colegio Público.

Que por lo expuesto, corresponde acompañar a los matriculados en la presentación efectuada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Que en atención a que la próxima sesión del Consejo Directivo tendrá lugar el próximo mes de marzo del corriente año, resulta necesario el dictado de la presente en los términos del Art. 73 del Reglamento Interno.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL
FEDERAL,**

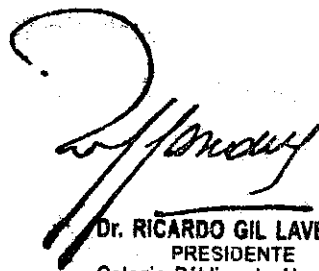
en uso de sus facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno de la Ley 23.187

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el acompañamiento solicitado por los Dres. Javier Darío Tellas, inscripto en el Tomo 72 Folio 793 CPACF y Esteban Diego Trajterman, inscripto en el Tomo 65 Folio 969 CPACF., en los autos caratulados "TRAJTERMAN ESTEBAN DIEGO S/SUMARIO ADMINISTRATIVO, Expte. N° S. 2389/19, en trámite ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. (EXPTE-SADE N° 1200/2025 CPACF)."

ARTÍCULO 2º.- Girar las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin de que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan.

ARTÍCULO 4º.- Elévese al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Carátula Expediente

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula del expediente EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Expediente: EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Fecha Caratulación: 12/02/2025

Usuario Caratulación: Florencia Bonarota (FBONAROTA)

Usuario Solicitante: Florencia Bonarota (FBONAROTA)

Código Trámite: MATP00001 - Solicitud de intervención

Descripción: SOLICITA INTERVENCIÓN CPACF A/CNA EN LO COMERCIAL

Cuit/Cuil: 20234698754

Tipo Documento: DU

Número Documento: 23469875

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: TRAJTERMAN

Nombres: ESTEBAN DIEGO

Razón Social: ---

Email: ---

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: LAVALLE 1646

Piso: ---

Dpto: ---

Código Postal: 1037

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Fomulario Datos Matrícula

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula Variable EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Datos de la Matrícula

Tomo: 65

Folio: 969

RECIBIDO EN MESA DE ENTRADAS



EL 12/02/2025

DENUNCIAMOS HECHO NUEVO. SOLICITAMOS

Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

Consejo Directivo

Comisión de Defensa del Abogado

S _____ / _____ D

Ref: Expediente SADZ 1597/2023

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN (CPACF T 65 F 969) y **DARÍO JAVIER TELLAS** (CPACF T 72 F 793), con domicilio constituido en los autos referidos, nos presentamos y decimos:

I. Denunciamos hecho nuevo. Solicitamos.

Que en el marco del expediente referido, venimos a denunciar como hecho nuevo el acto administrativo dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires consistente en una sanción administrativa de multa, siendo dicho órgano incompetente a tales efectos, tal como fuera oportunamente dictaminado por la Comisión de Defensa del Abogado. La notificación del mencionado acto administrativo fue impugnada por conculcar, con ilegalidad y arbitrariedad manifiesta el derecho a la tutela administrativa efectiva respecto del derecho de defensa, y asimismo, interpusimos un recurso de aclaratoria a efectos de que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial determine el régimen administrativo sancionador aplicable.

Por dicho motivo, venimos a solicitar que el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal adopte de forma urgente las medidas

pertinentes que garanticen eficazmente nuestros derechos como abogados.

II. Documental.

Que venimos a acreditar como documental respaldatoria el escrito presentado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires

III. Petitorio.

Por todo lo expuesto, solicitamos:

1. Que tenga por denunciado el hecho nuevo.

2. Que adopte de forma urgente las medidas pertinentes que garanticen eficazmente nuestros derechos como abogados tenga por promovido el recurso de aclaratoria y lo resuelva conforme a la pretensión esgrimida.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA


DARÍO JAVIER TELLAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 72 - F° 793
C.A.S. T° XLV - F° 378


ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN
ABOGADO
T° 65 F° 969 C.P.A.C.F.
T° XXX F° 472 C.A.S.I



**PLANTEAMOS NULIDAD DE NOTIFICACIÓN. INTERPONEMOS
ACLARATORIA. SOLICITAMOS SUSPENSIÓN DE PLAZOS**

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial:

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN (CPACF T 65 F 969) y **DARÍO JAVIER TELLAS** (CPACF T 72 F 793), por derecho propio, con domicilio constituido en los autos "*Trajterman, Esteban Diego s/ sumario administrativo*" (Expediente Nº S 2389/19) y con el patrocinio letrado del Doctor Andrés Gil Domínguez (CPACF T 52 F 101) con domicilio electrónico en **IEJ 20202406700** nos presentamos y decimos:

I. Objeto.

Que en legal tiempo y debida forma, venimos a plantear la nulidad de la notificación realizada el 6 de febrero de 2025, mediante la cual, se notificó la resolución dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires consistente en una sanción administrativa de multa por conculcar, dicha cédula de notificación, con ilegalidad y arbitrariedad manifiesta el derecho a la tutela administrativa efectiva respecto del derecho de defensa (art. 18 de la Constitución argentina, art. 8 de la Convención Americana sobre derechos humanos y artículos concordantes de los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional original y derivada).

Asimismo, venimos a interponer recurso de aclaratoria a efectos de que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial determine el régimen administrativo sancionador aplicado en el presente caso.

Por último, venimos a solicitar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial la suspensión de los plazos procesales administrativos.

II. Fundamentos.

II.1 La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Losicer"¹ sostuvo lo siguiente:

Que en este orden de ideas, se impone señalar que el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional que reconoce con jerarquía constitucional diversos tratados de derechos humanos, obliga a tener en cuenta que el art. 8 inc. 1 del Pacto de San José de Costa Rica, referente a las garantías judiciales, prescribe no sólo el derecho a ser oído sino también el de ejercer tal derecho con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable; y a su vez, el art. 25 al consagrar la protección judicial, asegura la tutela judicial efectiva contra cualquier acto que viole derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, la ley o la Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.²

El estándar desarrollado por máximo tribunal en el caso "Losicer" (que descarta por completo la aplicación de la "tesis de la subsanación")³ vinculado con la obligación de cumplir con las formas y requisitos legales cuando se notifica una sanción administrativa se expresó a través de los siguientes argumentos:

* Toda decisión administrativa que afecte los derechos de una persona a través de una sanción disciplinaria, debe ser debidamente

¹ CSJN Fallos 335:1126.

² Considerando 6.

³ Egea, Federico M., "Proyecciones del fallo "Losicer" en el procedimiento administrativo", La Ley 2013-D-548.

notificada, garantizando el conocimiento efectivo del acto administrativo y la posibilidad de impugnarlo dentro del plazo correspondiente. Si la notificación no cumple con los requisitos formales exigidos se vulnera objetivamente el derecho a la defensa.⁴

* La notificación defectuosa o irregular de una sanción disciplinaria impide que la persona afectada ejerza su derecho a ser oído dentro del procedimiento administrativo.

* En el ámbito del derecho administrativo, la validez de los actos está sujeta al cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales que la ley establece. La notificación de una sanción disciplinaria no es un acto meramente formal, sino una garantía sustantiva que permite al administrado ejercer su derecho de defensa. Una notificación deficiente conduce directamente a la nulidad del acto sancionatorio por violación de los principios de legalidad y debido proceso.

* El Estado argentino tiene la obligación de garantizar que las notificaciones de sanciones disciplinarias cumplan con los requisitos formales, puesto que una deficiencia en este aspecto, puede implicar una responsabilidad internacional estatal por la violación de derechos humanos.

⁴ Mairal, Héctor, "La garantía de la defensa en juicio en los procedimientos administrativos -comentario al fallo "Losicer" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación-), JA 2012-III- 683.

* La declaración nulidad de una notificación que no cumpla con las formalidades requeridas debe ser dispuesta a pedido de parte o de oficio.⁵

En síntesis, a la luz del fallo "*Losicer*", la correcta notificación de una sanción disciplinaria, no es un requisito meramente técnico, sino una condición esencial para garantizar el derecho a la defensa en el marco de derecho a la tutela administrativa efectiva. Cualquier omisión en este sentido deriva en la nulidad de la notificación y en la eventual responsabilidad del Estado argentino por afectar derechos fundamentales y derecho humanos contemplados en la Constitución argentina y en los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional original y derivada.

Cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada 26/2008 ordenó a las Cámaras de Apelaciones que "adopten las previsiones reglamentarias necesarias a fin de poder ejercer las facultades disciplinarias que la ley confiere a los tribunales, en armonía con el respeto al debido proceso adjetivo, garantizado por la Constitución Nacional y las normas internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional)". Dicha Acordada se fundó en el mandato convencional emergente del Informe de la Comisión IDH en el caso Nro. 11.732-"*Horacio Aníbal Schillizzi Moreno*".

⁵ Lettieri, Juan Manuel, "El caso "*Losicer*": su seguimiento por los tribunales inferiores y algunas de las cuestiones que se plantean con motivo de su interpretación", La Ley TR LALEY AR/DOC/5479/2013.

II.2 En el sentido expuesto, el art 40 del decreto 1759/72 - reglamentario de la ley de procedimientos administrativos- expresa lo siguiente respecto del diligenciamiento de las notificaciones:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, in fine, las notificaciones se diligenciarán dentro de los CINCO (5) días computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación e **indicarán los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas. La omisión o el error en que se pudiera incurrir al efectuar tal indicación, no perjudicará al interesado ni dará por decaído su derecho, y determinará automáticamente la invalidez e ineficacia de la notificación.** Tales previsiones serán igualmente aplicables a los procedimientos especiales en que se prevean recursos judiciales directos.

II.3 En el presente caso, la cédula de notificación de la sanción administrativa patrimonial impuesta por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial omitió indicar los recursos administrativos que pueden interponerse, el plazo dentro del cual pueden promoverse los mismos, o en su caso, si el acto agotó la instancia administrativa.

Asimismo, la cédula de notificación omitió acompañar de manera adjunta el respectivo acto administrativo que notificaba.

Por dicho motivo, al afectar con ilegalidad y arbitrariedad manifiesta el derecho a la tutela administrativa efectiva respecto del derecho de defensa, la cédula de notificación impugnada es nula de nulidad absoluta e insanable.

III. Interponemos recurso de aclaratoria.

III.1 Que venimos a interponer recurso de aclaratoria respecto del régimen administrativo sancionador aplicado en el presente caso.

Si el régimen aplicable fuese el previsto por el decreto-ley 1285/58 es necesario manifestar en derecho que el mismo consiste en una norma aplicable, en general, a la organización y funcionamiento del Poder Judicial y no al ejercicio profesional de la abogacía. Dentro de dicho marco, el art. 18 del decreto-ley 1285/58, establece -como una excepción al régimen general- la facultad de los tribunales colegiados y los jueces de sancionar con multa a los abogados y abogadas cuando "obstruyan el curso de la justicia" o cometan "faltas en las audiencias, escritos o comunicaciones de cualquier índole, contra su autoridad, dignidad o decoro". En ambos casos, las conductas tipificadas se vinculan con la conducta de abogados y abogadas relacionadas directa y exclusivamente con la función jurisdiccional pero nunca con la forma de ejercicio profesional desde la perspectiva ética (lo cual está reservado exclusivamente al Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal conforme lo establece la ley 23.187).

Asimismo, dicho régimen establece en el art. 19, que esta clase de sanción disciplinaria solo será susceptible de ser revisada a través de un recurso de reconsideración frente al mismo órgano que la aplicó, lo cual implica una objetiva conculcación del derecho a la tutela administrativa efectiva respecto del derecho de recurrir ante un tribunal distinto al que impuso la sanción para obtener una revisión integral en los términos expuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa

"Losicer". En estos términos, venimos a plantear la inconstitucionalidad e inconveniencia del art. 19 del decreto-ley 1285/58.

En tanto que si el régimen aplicable es el Reglamento de Investigaciones de la Secretaría de Auditores Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos previstos por la Acordada 8/96, cabe destacar que el mismo se aplica exclusivamente a los *"magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, por incumplimiento de las leyes, acordadas y reglamentos que regulan la actividad de la administración de justicia"* (art. 1), y que por ende, no puede ser aplicado a los abogados y abogadas respecto del ejercicio de la profesión.

IV. Solicitamos suspensión de plazos procesales administrativos.

Que venimos a solicitar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires que se suspendan los plazos procesales administrativos hasta tanto se resuelva el planteo de nulidad absoluta e insanable de la cédula de notificación y del recurso de aclaratoria promovido.

V. Solicitamos digitalización del procedimiento administrativo.

Que en virtud de los principios de publicidad, transparencia y garantía del desarrollo científico y tecnológico, venimos a solicitar la digitalización del presente procedimiento administrativo.

VI. Solicitamos autorización.

Que venimos a solicitar que se autorice a realizar toda clase de diligenciamiento en el marco del presente expediente a la Doctora Catalina Cirio (CPACF T 130 F 578).

VII. Petitorio.

Por todo lo expuesto, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, solicitamos:

1. Que tenga por planteada la nulidad de la notificación realizada el 6 de febrero de 2025.
2. Que tenga por promovido el recurso de aclaratoria y lo resuelva conforme a la pretensión esgrimida.
3. Que suspenda los plazos procesales administrativos.
4. Que ordene la digitalización del procedimiento administrativo.
5. Que ordene la autorización requerida.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

ANDRES GIL DOMINGUEZ
ABOGADO (UBA)
DOCTOR EN DERECHO (UBA)
POS DOCTOR EN DERECHO (UBA)
C.P.A.C.F. T° 52 F° 101

Dario Tellas
DNI 22.526.144

ESTEBAN ESTEBAN
DNI 23.469.875



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL

Hoja Adicional de Firmas
Presentación Matriculado/a

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Me dirijo a Usted en su carácter de Gerente de la Coordinación de Comisiones, a fin de remitirle la presentación realizada por el Dr. Esteban Diego TRAJTERMAN, para que por su intermedio sea remitida a la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada para su análisis y dictamen.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Motivo:

Pase a Coordinación de Comisiones

Destinatario: Juan Manuel Devey



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Motivo:

Atento a lo solicitado por el Sr. Secretario General, pase a la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada para su análisis y dictamen.

Destinatario: Javier Oscar Minuet

RECIBIDO EN MESA DE ENTRADAS



EL 12/02/2025

DENUNCIAMOS HECHO NUEVO. SOLICITAMOS

Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

Consejo Directivo

Comisión de Defensa del Abogado

S / D

Ref: Expediente SADZ 1597/2023

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN (CPACF T 65 F 969) y **DARÍO JAVIER TELLAS** (CPACF T 72 F 793), con domicilio constituido en los autos referidos, nos presentamos y decimos:

I. Denunciamos hecho nuevo. Solicitamos.

Que en el marco del expediente referido, venimos a denunciar como hecho nuevo el acto administrativo dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires consistente en una sanción administrativa de multa, siendo dicho órgano incompetente a tales efectos, tal como fuera oportunamente dictaminado por la Comisión de Defensa del Abogado. La notificación del mencionado acto administrativo fue impugnada por conculcar, con ilegalidad y arbitrariedad manifiesta el derecho a la tutela administrativa efectiva respecto del derecho de defensa, y asimismo, interpusimos un recurso de aclaratoria a efectos de que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial determine el régimen administrativo sancionador aplicable.

Por dicho motivo, venimos a solicitar que el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal adopte de forma urgente las medidas

pertinentes que garanticen eficazmente nuestros derechos como abogados.

II. Documental.

Que venimos a acreditar como documental respaldatoria el escrito presentado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires

III. Petitorio.

Por todo lo expuesto, solicitamos:

1. Que tenga por denunciado el hecho nuevo.

2. Que adopte de forma urgente las medidas pertinentes que garanticen eficazmente nuestros derechos como abogados tenga por promovido el recurso de aclaratoria y lo resuelva conforme a la pretensión esgrimida.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA


DARÍO JAVIER TELLAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 72 - F° 793
C.A.S. T° XLV - F° 378


ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN
ABOGADO
T° 65 F° 969 C.P.A.C.F.
T° XXX F° 472 C.A.S.I



**PLANTEAMOS NULIDAD DE NOTIFICACIÓN. INTERPONEMOS
ACLARATORIA. SOLICITAMOS SUSPENSIÓN DE PLAZOS**

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial:

ESTEBAN DIEGO TRAJTERMAN (CPACF T 65 F 969) y **DARÍO JAVIER TELLAS** (CPACF T 72 F 793), por derecho propio, con domicilio constituido en los autos "*Trajterman, Esteban Diego s/ sumario administrativo*" (Expediente Nº S 2389/19) y con el patrocinio letrado del Doctor Andrés Gil Domínguez (CPACF T 52 F 101) con domicilio electrónico en **IEJ 20202406700** nos presentamos y decimos:

I. Objeto.

Que en legal tiempo y debida forma, venimos a plantear la nulidad de la notificación realizada el 6 de febrero de 2025, mediante la cual, se notificó la resolución dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires consistente en una sanción administrativa de multa por conculcar, dicha cédula de notificación, con ilegalidad y arbitrariedad manifiesta el derecho a la tutela administrativa efectiva respecto del derecho de defensa (art. 18 de la Constitución argentina, art. 8 de la Convención Americana sobre derechos humanos y artículos concordantes de los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional original y derivada).

Asimismo, venimos a interponer recurso de aclaratoria a efectos de que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial determine el régimen administrativo sancionador aplicado en el presente caso.

Por último, venimos a solicitar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial la suspensión de los plazos procesales administrativos.

II. Fundamentos.

II.1 La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Losicer"¹ sostuvo lo siguiente:

Que en este orden de ideas, se impone señalar que el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional que reconoce con jerarquía constitucional diversos tratados de derechos humanos, obliga a tener en cuenta que el art. 8 inc. 1 del Pacto de San José de Costa Rica, referente a las garantías judiciales, prescribe no sólo el derecho a ser oído sino también el de ejercer tal derecho con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable; y a su vez, el art. 25 al consagrar la protección judicial, asegura la tutela judicial efectiva contra cualquier acto que viole derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, la ley o la Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.²

El estándar desarrollado por máximo tribunal en el caso "Losicer" (que descarta por completo la aplicación de la "tesis de la subsanación")³ vinculado con la obligación de cumplir con las formas y requisitos legales cuando se notifica una sanción administrativa se expresó a través de los siguientes argumentos:

* Toda decisión administrativa que afecte los derechos de una persona a través de una sanción disciplinaria, debe ser debidamente

¹ CSJN Fallos 335:1126.

² Considerando 6.

³ Egea, Federico M., "Proyecciones del fallo "Losicer" en el procedimiento administrativo", La Ley 2013-D-548.

notificada, garantizando el conocimiento efectivo del acto administrativo y la posibilidad de impugnarlo dentro del plazo correspondiente. Si la notificación no cumple con los requisitos formales exigidos se vulnera objetivamente el derecho a la defensa.⁴

* La notificación defectuosa o irregular de una sanción disciplinaria impide que la persona afectada ejerza su derecho a ser oído dentro del procedimiento administrativo.

* En el ámbito del derecho administrativo, la validez de los actos está sujeta al cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales que la ley establece. La notificación de una sanción disciplinaria no es un acto meramente formal, sino una garantía sustantiva que permite al administrado ejercer su derecho de defensa. Una notificación deficiente conduce directamente a la nulidad del acto sancionatorio por violación de los principios de legalidad y debido proceso.

* El Estado argentino tiene la obligación de garantizar que las notificaciones de sanciones disciplinarias cumplan con los requisitos formales, puesto que una deficiencia en este aspecto, puede implicar una responsabilidad internacional estatal por la violación de derechos humanos.

⁴ Mairal, Héctor, "La garantía de la defensa en juicio en los procedimientos administrativos -comentario al fallo "Losicer" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación-), JA 2012-III- 683.

* La declaración nulidad de una notificación que no cumpla con las formalidades requeridas debe ser dispuesta a pedido de parte o de oficio.⁵

En síntesis, a la luz del fallo "*Losicer*", la correcta notificación de una sanción disciplinaria, no es un requisito meramente técnico, sino una condición esencial para garantizar el derecho a la defensa en el marco de derecho a la tutela administrativa efectiva. Cualquier omisión en este sentido deriva en la nulidad de la notificación y en la eventual responsabilidad del Estado argentino por afectar derechos fundamentales y derecho humanos contemplados en la Constitución argentina y en los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional original y derivada.

Cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada 26/2008 ordenó a las Cámaras de Apelaciones que "adopten las previsiones reglamentarias necesarias a fin de poder ejercer las facultades disciplinarias que la ley confiere a los tribunales, en armonía con el respeto al debido proceso adjetivo, garantizado por la Constitución Nacional y las normas internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional)". Dicha Acordada se fundó en el mandato convencional emergente del Informe de la Comisión IDH en el caso Nro. 11.732-"*Horacio Aníbal Schillizzi Moreno*".

⁵ Lettieri, Juan Manuel, "El caso "*Losicer*": su seguimiento por los tribunales inferiores y algunas de las cuestiones que se plantean con motivo de su interpretación", La Ley TR LALEY AR/DOC/5479/2013.

II.2 En el sentido expuesto, el art 40 del decreto 1759/72 - reglamentario de la ley de procedimientos administrativos- expresa lo siguiente respecto del diligenciamiento de las notificaciones:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, in fine, las notificaciones se diligenciarán dentro de los CINCO (5) días computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación e **indicarán los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas. La omisión o el error en que se pudiera incurrir al efectuar tal indicación, no perjudicará al interesado ni dará por decaído su derecho, y determinará automáticamente la invalidez e ineficacia de la notificación.** Tales previsiones serán igualmente aplicables a los procedimientos especiales en que se prevean recursos judiciales directos.

II.3 En el presente caso, la cédula de notificación de la sanción administrativa patrimonial impuesta por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial omitió indicar los recursos administrativos que pueden interponerse, el plazo dentro del cual pueden promoverse los mismos, o en su caso, si el acto agotó la instancia administrativa.

Asimismo, la cédula de notificación omitió acompañar de manera adjunta el respectivo acto administrativo que notificaba.

Por dicho motivo, al afectar con ilegalidad y arbitrariedad manifiesta el derecho a la tutela administrativa efectiva respecto del derecho de defensa, la cédula de notificación impugnada es nula de nulidad absoluta e insanable.

III. Interponemos recurso de aclaratoria.

III.1 Que venimos a interponer recurso de aclaratoria respecto del régimen administrativo sancionador aplicado en el presente caso.

Si el régimen aplicable fuese el previsto por el decreto-ley 1285/58 es necesario manifestar en derecho que el mismo consiste en una norma aplicable, en general, a la organización y funcionamiento del Poder Judicial y no al ejercicio profesional de la abogacía. Dentro de dicho marco, el art. 18 del decreto-ley 1285/58, establece -como una excepción al régimen general- la facultad de los tribunales colegiados y los jueces de sancionar con multa a los abogados y abogadas cuando "obstruyan el curso de la justicia" o cometan "faltas en las audiencias, escritos o comunicaciones de cualquier índole, contra su autoridad, dignidad o decoro". En ambos casos, las conductas tipificadas se vinculan con la conducta de abogados y abogadas relacionadas directa y exclusivamente con la función jurisdiccional pero nunca con la forma de ejercicio profesional desde la perspectiva ética (lo cual está reservado exclusivamente al Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal conforme lo establece la ley 23.187).

Asimismo, dicho régimen establece en el art. 19, que esta clase de sanción disciplinaria solo será susceptible de ser revisada a través de un recurso de reconsideración frente al mismo órgano que la aplicó, lo cual implica una objetiva conculcación del derecho a la tutela administrativa efectiva respecto del derecho de recurrir ante un tribunal distinto al que impuso la sanción para obtener una revisión integral en los términos expuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa

"Losicer". En estos términos, venimos a plantear la inconstitucionalidad e inconveniencia del art. 19 del decreto-ley 1285/58.

En tanto que si el régimen aplicable es el Reglamento de Investigaciones de la Secretaría de Auditores Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos previstos por la Acordada 8/96, cabe destacar que el mismo se aplica exclusivamente a los *"magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, por incumplimiento de las leyes, acordadas y reglamentos que regulan la actividad de la administración de justicia"* (art. 1), y que por ende, no puede ser aplicado a los abogados y abogadas respecto del ejercicio de la profesión.

IV. Solicitamos suspensión de plazos procesales administrativos.

Que venimos a solicitar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires que se suspendan los plazos procesales administrativos hasta tanto se resuelva el planteo de nulidad absoluta e insanable de la cédula de notificación y del recurso de aclaratoria promovido.

V. Solicitamos digitalización del procedimiento administrativo.

Que en virtud de los principios de publicidad, transparencia y garantía del desarrollo científico y tecnológico, venimos a solicitar la digitalización del presente procedimiento administrativo.

VI. Solicitamos autorización.

Que venimos a solicitar que se autorice a realizar toda clase de diligenciamiento en el marco del presente expediente a la Doctora Catalina Cirio (CPACF T 130 F 578).

VII. Petitorio.

Por todo lo expuesto, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, solicitamos:

1. Que tenga por planteada la nulidad de la notificación realizada el 6 de febrero de 2025.
2. Que tenga por promovido el recurso de aclaratoria y lo resuelva conforme a la pretensión esgrimida.
3. Que suspenda los plazos procesales administrativos.
4. Que ordene la digitalización del procedimiento administrativo.
5. Que ordene la autorización requerida.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

ANDRES GIL DOMINGUEZ
ABOGADO (UBA)
DOCTOR EN DERECHO (UBA)
POS DOCTOR EN DERECHO (UBA)
C.P.A.C.F. T° 52 F° 101

Dario Tellas
DNI 22.526.144

TRISTEYMAN ESTEBAN
DNI 23.469.875



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL

Hoja Adicional de Firmas
Presentación Matriculado/a

Número: SO-2025-00001203-CPACF-SG

Buenos Aires, Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.02.12 12:56:50 -03:00

Florencia Bonarota
Asesor
Secretaría General

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.02.12 12:56:54 -03:00

Coordinación de Comisiones - CPACF

De: Coordinación de Comisiones - CPACF <infocomisiones@cpacf.org.ar>
Enviado el: jueves, 13 de febrero de 2025 10:00 a.m.
Para: infocomisiones@cpacf.org.ar
Asunto: EXPTE. SADE N° 1200/2025 - TRAJTERMAN, ESTEBAN DIEGO y TELLAS, DARIO JAVIER y s/ solicitan intervención del CPACF por sanción administrativa de multa
Datos adjuntos: EX-2025-00001200.pdf

Sres. Autoridades y Miembros de la
Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., para remitirles el **EXPTE. SADE N° 1200/2025 - TRAJTERMAN, ESTEBAN DIEGO y TELLAS, DARIO JAVIER y s/ solicitan intervención del CPACF por sanción administrativa de multa**, que se adjunta en archivo de formato PDF, dirigido a la Comisión **para su estudio y dictamen**.

Saludos cordiales.

Coordinación de Comisiones

C-01 COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO Y LA ABOGADA

**REF. EXPTE. SADE N° 1200 - TRAJTERMAN, ESTEBAN DIEGO y
TELLAS, DARIO JAVIER**

En su sesión del día 18 de Febrero de 2025, esta Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Atento a lo resuelto por esta Comisión en el marco del Expediente SADE N° 1597/2023, habiéndose dictaminado o sugerido el acompañamiento de los letrados a través de la Asesoría Letrada, corresponde continuar con el trámite procesal en la forma que entienda corresponder.

En atención a la gravedad de lo acontecido y hechos nuevos denunciados en el marco del sumario administrativo del expediente, remítase al Consejo Directivo del CPACF para su análisis y consideraciones del caso. Para un mejor proveer, se resuelve enviarle la totalidad de las actuaciones oportunamente labradas.

Buenos Aires,

COPIA

MARIO IGLESIAS
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE DEFENSA DEL ABOGADO Y LA ABOGADA

CC/JOM

Buenos Aires, 18 de Febrero de 2025.

EXPEDIENTE SADE N° 1200/2025

Atento a lo resuelto por la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada en su sesión del 18.02.25, pase al AREA DE LEGAL Y TECNICA para su conocimiento y consideración.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MARTIN MIGUEL CZERNIAWSKI
COORDINADOR ADJUNTO DE COMISIONES

CO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



TRIBUNAL: CAMARA COMERCIAL - UJIERIA - Secretaria N° - SITO EN,
Av. Roque Sáenz Peña 1211 - PB - CABA

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:



06 FEB 2025

MACARENA SCHMEIL
OFICIAL NOTIFICADOR C.S.J.N.

DARIO JAVIER TELLAS

LAVALLE 1646, 10° PISO "D"

CONSTITUIDO

Tipo de Domicilio:

Carácter:

Observaciones Especiales:

N° ORDEN	S.2389/19 EXPTE. N°	156 ZONA	CO FUERO	SUPER DE CAM JUZGADO/SALA	CON SECRET.	N COPIAS	N PERSONAL	N OBSERV.
----------	------------------------	-------------	-------------	------------------------------	----------------	-------------	---------------	--------------

REZ:

NOTIF. NEGATIVA:

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos: "TRAJTERMAN ESTEBAN DIEGO
S/SUMARIO ADMINISTRATIVO"

Se adj. copias de fs. 98/99.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires, 3 de febrero de 2025.-

SUPERINTENDENCIA DE CÁMARA

ALEJANDRO CORDOBA
PROSECRETARIO
JEFE

Poder Judicial de la Nación

TESTIMONIO: "... ACUERDAN:...VII. Aprobar el dictamen de la Comisión de Infraestructura, Informática y Jurisprudencia en las actuaciones "Trajterman, Esteban Diego (T° 65 F° 696 -abogado-) s/ sumario administrativo", S. 2389/19 y, en consecuencia: (a) aplicar, solidariamente, a los doctores *Esteban Diego Trajterman* (T° 65 F° 696) y *Darío Javier Tellas* (T° 72 F° 793) una sanción de multa de **pesos diez millones (\$ 10.000.000)** por haber: (i) incurrido en el múltiple inicio de siete (7) causas; (ii) procedido con el múltiple sorteo -pero solo un inicio- de ciento sesenta y cuatro (164) causas, y (iii) denunciado distintos domicilios como pertenecientes a idénticos demandados; (b) aplicar al doctor *Darío Javier Tellas* (T° 72 F° 793) una sanción de multa de **pesos ciento veintitrés mil (\$ 123.000)** por haber presentado dos (2) formularios de sorteo de causas con una modificación en los datos identificatorios de la parte demandada; (c) remitir los antecedentes al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de la Abogacía de esta Ciudad a fin de que determine la eventual violación de las reglas de ética profesional y/o lo que estime corresponder, y (d) toda vez que la conducta desarrollada por los letrados sumariados, en tanto manipulación del sistema de ingreso de demandas para derivar el pleito a algún juzgado de su preferencia, podría implicar la comisión de un ilícito, formular la correspondiente denuncia por ante la Justicia Penal". Lo testimoniado es copia fiel del punto VII. del Acuerdo General celebrado por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal el 16.12.24. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2024. -----



CLAUDIA B. RODRIGUEZ
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
NACIONAL DE ABOGADOS

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, de diciembre de 2024.

1. Pasen las actuaciones a la Mesa General de Entradas a fin de notificar a los doctores Esteban Diego Trajterman (Tº 65 Fº 969) y Darío Javier Tellas (Tº 72 Fº 793) lo resuelto en el Acuerdo General celebrado por este Tribunal con fecha 16.12.24, punto VII.

2. Toda vez que, conforme el dictamen de la Comisión de Infraestructura, Informática y Jurisprudencia -aprobado mediante Acuerdo General de fecha 16.12.24, punto VII-, la conducta desarrollada por los doctores Trajterman y Tellas, en tanto manipulación del sistema de ingreso de demandas para derivar el pleito a algún juzgado de su preferencia, podría implicar la comisión de un ilícito, librese oficio a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a fin de formular denuncia penal contra los mencionados letrados.

3. Con el objeto de determinar la eventual violación de las reglas de ética profesional por parte de los mencionados abogados, librese oficio al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, con copia del citado dictamen y del testimonio del punto VII del referido Acuerdo, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

4. Hágase saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante oficio de estilo, con copia del testimonio del punto VII antes señalado.

Firmado digitalmente por:
HEREDIA Pablo Damian
Fecha y hora: 23.12.2024
14:44:14

USO OFICIAL

DICTAMEN

Ref: Expte. **17.341/2024** "Márquez Ezequiel Nicolás s/ Sumario Administrativo".

Buenos Aires, 27 de agosto de 2024

Colegio Público de la Abogacía

Consejo Directivo

De mi mayor consideración:

VISTO:

Mediante denuncia efectuada por el Dr. Márquez Ezequiel Nicolás, que se encuentra identificado con el número de referencia precedentemente expuesto, el mismo solicita la intervención institucional de este Colegio en el sumario administrativo caratulado "**MARQUEZ EZEQUIEL NICOLAS (T°119 F°679) s/ SUMARIO ADMINISTRATIVO**", **EXPTE 449/2023**, de trámite por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

CONSIDERANDO:

El denunciante refiere haber sido notificado de un sumario administrativo llevado adelante por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sustentado en la aplicación del "**REGLAMENTO DE**

INVESTIGACIONES DE AUDITORES DE LA SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”.

Refiere asimismo que dicho sumario administrativo resultaría ser un *“avasallamiento de mis derechos fundamentales” (sic)* y que por consiguiente sería una *“irrogación de facultades por parte de dicho organismo público” (sic)* que solo le competen a este Colegio tras lo cual hace alusión, no a la capacidad abocativa de efectuar un *“sumario”* por parte de la Cámara *-para determinar la posibilidad o no de efectuar algún tipo de acción judicial o denuncia del Colegio Público de Abogados de la Capital-* sino que hace referencia a las facultades sancionatorias que le corresponden al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, subsumiendo ambas cuestiones como si fueran idénticas.

La presente denuncia hubo arribado a esta Comisión el día martes 27 de Agosto de 2024, siendo la misma analizada en *“pleno”*, determinándose la gravedad de aquello que resulta ser denunciado en lo que respecta a las facultades que se arroga la Cámara Comercial, tomando en cuenta el antecedente *-Expediente caratulado: “O.S.N N°12/22 Actuaciones Administrativas s/ Posible Infracción al Art. 2º de la AC. 7/94 Expte. Nros. 9860/2021/1 y Otros”*, (cuya copia adjuntamos a los efectos de un correcto análisis del presente dictamen)-; todo ello es sin perjuicio del análisis de aquello que se dio en traslado al denunciante en cuanto a los antecedentes del sumario, es decir, sin hacer mérito alguno en cuanto la imputación y actuación que se le enrostra al aquí denunciante y allí sumariado (lo cual es totalmente ajeno a nuestra capacidad de análisis y mérito). En tal inteligencia, se resolvió mi asignación al expediente como dictaminante, solicitando una nota a la Cámara Nacional en lo Comercial o una presentación formal por parte de este Colegio, y que asimismo el dictamen se elevaré al Consejo Directivo sin necesidad de otra sesión de esta Comisión.

En definitiva, este dictaminante toma como norte de análisis, en lo que respecta a la actuación de esta comisión, el obrar de la Cámara Nacional en

lo Comercial hasta el presente, como asimismo aquellas facultades sancionatorias que entiende la misma le corresponden, en virtud del antecedente referenciado precedentemente.

Asimismo, pongo de resalto y traigo a colación a los efectos de fundamentar el presente dictamen, que en oportunidad en que el suscripto concurrió a una entrevista con la Secretaria de Cámara, acompañado por los Dres. Graciela Rizzo, Gustavo Topic y Juan Pablo Irrera, se nos opuso como fundamento a nuestro postulado en cuanto a que el único que posee facultades exclusivas y excluyentes en cuanto a investigación y sanción de los letrados era el Tribunal de Disciplina de este Colegio, el antecedente emanado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación **Nº 6926/2018, 6927/2018, 6971/2018 y 4024/2019**, que en copia simple también se acompaña al presente. Hago hincapié que al momento de efectuar la presentación en el antecedente referenciado precedentemente, este Colegio Público de Abogados contaba con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que al efectuar la misma solamente se hizo referencia al posicionamiento jurídico sustentado en cuanto a que las facultades sancionatorias para los letrados le corresponde sólo al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados, en virtud de lo preceptuado en la Ley 23.187 y el Código de Ética, sin hacer referencia alguna a la Cámara Comercial que permita a este Colegio sortear el obstáculo jurisprudencial sobre el que sustenta su capacidad abocativa, tanto “*sumarial*” como “*sancionatoria*”, a mérito del antecedente de la Corte Suprema de Justicia. Pongo de resalto este extremo porque como técnica procesal no podemos olvidar aquello que conocemos de “antemano” y que hace a la subjetividad del otro en cuanto a su actuación, y que en definitiva, incluso en un yerro interpretativo puede fundamentar su actuación; eso sin lugar a dudas puede redundar en un error.

Véase que la Corte, de alguna manera, da a entender, o en su defecto en virtud de una redacción “*no muy clara por cierto*” induce a la Cámara en

cuanto a que está obligada a llevar adelante el sumario administrativo, claro sí, sin ser claro con qué fin según las circunstancias del caso, cuando expone:

“Que en el contexto de graves irregularidades cometidas en un sinnúmero de causas que han dado lugar a investigaciones preliminares no es dable admitir que concluyan sin el debido sumario administrativo a los letrados investigados, pues, en su defecto, se arribaría a la conclusión de que el Tribunal carece de las condignas facultades de Superintendencia en la materia y nada menos que frente a la adulteración de uno de sus recursos propios”. Subrayado me pertenece.

A esta altura del dictamen resulta sumamente difícil el equilibrio entre la obligación que le corresponde a esta Comisión en cuanto al Consejo Directivo y que el cumplimiento de la misma pueda ser entendido como una crítica a algún postulado anterior en cuanto a estrategia jurídica y fundamento opuesto, máxime teniendo en cuenta que podría alegarse el conocimiento de lo oportunamente acontecido y por lo tanto la mejor condición para la emisión de una opinión en la actualidad. En tal inteligencia, he de decir que es de la convicción del suscripto que reiterar la estrategia y los fundamentos sólo puede provocar, ahora sí, nuevos antecedentes jurisprudenciales que, “*exorbitando*” el antecedente de la Corte, fortalezcan el posicionamiento erróneo que la Cámara Comercial, hoy por hoy, enarbola.

No escapará al alto criterio del Consejo Directivo que el fin de este dictamen, en el marco de reserva que el mismo tiene *-entre este dictaminante y el Consejo Directivo-*, tanto sea por el Convenio de Confidencialidad suscripto por el denunciante como por el hecho de que nadie posee acceso a este dictamen a excepción de los aquí firmantes, posee como norte proteger a los matriculados en cuanto a que no puedan ser sancionados por otro Órgano que no resulte ser el Tribunal de Disciplina de este Colegio, como bien Superior a aquello, que mal entendido, pueda significar una crítica a actuación alguna, en el contexto de un dictamen profesional me permitiré sugerir sólo enviar una nota a la Cámara Comercial reiterando el

posicionamiento de este Colegio en cuanto a que las facultades sancionatorias resultan ser exclusivas y excluyentes del Tribunal de Disciplina.

A su vez, me permitiré sugerir, sin que la misma resulte ser el resultado de un análisis profundo del tema atento la perentoriedad de la necesidad de que sea remitida la nota sugerida precedentemente, efectuar una distinción cualitativa entre la posibilidad de realizar un sumario (*en la acepción correcta del término que "infra" explicaré*) y la capacidad sancionatoria de la Cámara Comercial o de cualquier otro Tribunal y buscar una interpretación que permita sortear el antecedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que en el futuro no pueda ser utilizado en forma general, provocando nuevos antecedentes jurisprudenciales; me explico:

Resulta claro que cualquier órgano colegiado, para tomar una resolución, tiene que tener un procedimiento deliberativo que permita el análisis de los distintos integrantes de dichos cuerpos para tomar una resolución. Efectuar una denuncia en el Tribunal de Disciplina no resulta una cuestión menor y debe ser producto de un razonamiento inteligente de distintas cuestiones que, puestas a consideración de los distintos miembros, los convenza de realizar aquella denuncia y en su caso poder darle un iter-lógico, un razonamiento explícito a aquello que se pone en conocimiento de quien resulte competente para analizar la conducta que se describe. Si esto lo hacen a través de un procedimiento administrativo al que denominan "*sumario*" resultaría posible tener por cierto no controvertir "*tal posibilidad*" para ir encontrando una salida al antecedente de la Corte.

Distinto resulta ser la capacidad sancionatoria de la Cámara que daría a entender la Corte como posibilidad, y allí hay que encontrar, a posteriori, y no puede ser entendido como que se "*agota*" con el presente dictamen, una salida a aquel fallo. Véase que el antecedente de la Corte resulta ser una cuestión por "*tasa de justicia*", y dicho Tribunal refiere que esto constituiría

recursos específicos del propio Poder Judicial de la Nación, máxime cuando aquella constancia de pago constituyen una declaración jurada (*según sus dichos*) y habla de que la falsificación de la misma conlleva una falta grave para luego referir que **“en ese sentido”** los órganos judiciales cuentan con suficientes potestades legales para el ejercicio de facultades disciplinarias. Esta especificidad expresada por el Máximo Tribunal no fue analizada por la Cámara Comercial para determinar la posibilidad de un límite a su supuesta potestad sancionatoria.

Por lo expuesto, entiendo que si la Cámara volviera a sancionar, allí habría que recurrir dicha resolución explicando, ahora sí, todo lo que anteriormente este Colegio hubo expuesto, y la no aplicabilidad del antecedente jurisprudencial al caso en concreto, amén de dejar sentada la postura que, incluso, en aquella hipótesis tampoco corresponde las facultades sancionatorias de la Cámara, buscando así, bajo la óptica de un nuevo análisis, pero sin esquivar argumentar en contrario del antecedente en cuestión, tratando de arribar a la inaplicabilidad del mismo para el resto de las cuestiones, y en la mejor de las hipótesis, el cambio jurisprudencial en tal sentido.

En otro orden de ideas, si la posición fuese presentarnos en el expediente administrativo, tanto sea repeliendo la acción sumarial como la posibilidad sancionatoria, o sólo esta última, **debiéramos buscar, en idéntico sentido, postular otra defensa superadora,** teniendo en cuenta y confrontando en forma derecha ese antecedente jurisprudencial, que nos consta que resulta ser aquel sobre el que sustenta la Cámara su “sensación” de “*estar obligada*” a sumarar y sancionar. Es decir, debemos demostrar, con nuevos argumentos, el error del fallo de la Corte Suprema de Justicia, lo que lejos de resultar lesivo al otrora razonamiento, implica el avance y la mejora de los fundamentos de las resoluciones que cualquier Tribunal pueda dictar. Me permitiré para ello citar la obra “***El Arbitrio Judicial***”, Alejandro Nieto García, Ed. Colex, 3era Edición, cuando el autor sostiene, a saber:

“El paso decisivo ha consistido en la aceptación de la contradicción cuando el juzgador ha cambiado de criterio. Un acontecimiento asombroso dentro del paradigma actual, al que, por su enorme trascendencia, van a dedicarse luego muchas páginas a lo largo de este libro. Lo que en cualquier caso los jueces españoles se niegan en redondo a reconocer es que el cambio de criterio venga provocado por la constatación de que las sentencias anteriores estaban equivocadas. Vale la pena comparar esta postura con la honestidad del Tribunal Supremo israelí, que en su sentencia 243/83 (apud Barak, 162) declaró lo siguiente: <Si resulta que estábamos equivocados podemos cambiar nuestro punto de vista para el futuro. El juez Jackson escribió que “no nos pronunciamos los últimos porque somos infalibles, sino que somos infalibles simplemente porque nos pronunciamos al final” (Brown vs. Allen, 344, U.S. 445, 540, 1953); creemos, no obstante, que el honorable juez se ha equivocado (..) La finalidad de nuestras decisiones está basada en la posibilidad de admitir nuestros desaciertos...”.

Véase que la Corte, en reiteradas oportunidades, cita el mismo antecedente jurisprudencial predecesor al que se remite en el **punto VII)** del fallo oportunamente aludido, pero en este caso específico no relata la Corte ya en forma extensa como en los antecedentes a los que se remite, que permitiría de esta manera una interpretación más amplia por parte de la Cámara Comercial, e incluso un yerro interpretativo de lo que quiso referir.

En definitiva, y sin caer en reiteraciones innecesarias y tratando de clarificar el concepto, debiéramos efectuar un análisis más complejo que el otrora esbozado, y dar, a criterio de este dictaminante, una “salida elegante” a la Corte que le permita, sin contradecir sus fallos anteriores, de alguna manera aclarar que las “*facultades disciplinarias de los jueces son del mero ordenamiento procesal*” o, en su defecto, efectuar un análisis más profundo que permita el cambio de criterio. A fin de ser claro, transcribiré lo que sostiene la Corte en el **punto VII)** del fallo en cuestión, y a continuación otro antecedente en el que aclara en forma más completa y compleja su postura y que, tras la omisión efectuada dirigiéndose a la Cámara Comercial, a criterio del suscripto, la lleva a cometer un error. Y es allí donde deberíamos hacer pie para resolver la cuestión.

Causa Exptes. 6296/2018, 6927/2018, 6971/18 y 4024/2019:

“Punto VII): Que, por otra parte, cabe prevenir que el Tribunal ha puesto de relieve que las facultades disciplinarias reconocidas a los jueces no se superponen ni se confunden con las atribuciones conferidas al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados por la ley 23.187, en tanto estas últimas persiguen el objetivo más amplio de asegurar el correcto ejercicio de la abogacía en todos los ámbitos de la actuación profesional (confr. Fallos 318:892, 321:2904, entre otros)”.

Causa: CIV 36423/2001/23/RH26 - *“Kazez, Ernesto Salomón y otros c/ Boero, Dora Patricia s/ ejecución hipotecaria. Corte Suprema de Justicia de la Nación - 3 - Recurso de reconsideración interpuesto por Dora Patricia Boero, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín Andrés Lening”.*

*“Que si bien la reconsideración de la sanción impuesta resulta formalmente admisible (art. 19 del decreto-ley 1285/58), no se expone ningún argumento de peso que desvirtúe las razones tenidas en cuenta para aplicar el apercibimiento ni que lleve a modificar el juicio que ha merecido la conducta procesal endiligada. En lo que respecta al letrado, cabe agregar que la Corte ya ha resuelto en reiteradas oportunidades que las facultades disciplinarias reconocidas a los jueces por los arts. 35 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 18 del decreto-ley 1285/58, no se superponen ni se confunden con las atribuciones de idéntica naturaleza conferidas al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados por la ley 23.187, **pues las primeras tienen por objeto mantener el buen orden y el decoro en los juicios sometidos a la dirección del juez interviniente**, mientras que las segundas persiguen un objetivo más amplio que es el de asegurar el correcto ejercicio de la abogacía en todos los ámbitos de la actuación profesional (Fallos: 318:892; 321:2904 y 340:802)”. Negrita y subrayado me pertenece e indica aquello que no se encontraba en el **apartado VII.** del expediente 6296/2018, 6927/2018, 6971/18 y 4024/2019.*

Se puede advertir con claridad meridiana que la Corte establece la obligación de que exista un procedimiento para determinar si hubo alguna irregularidad cuando la misma no resulte ostensible y por cierto resulta lógico tal razonamiento. Asimismo este dictaminante intentó supervisar la mayoría de los fallos emanados de la Corte Suprema vinculados al antecedente cuya referencia resulta ser (*confr. Fallos 318:892, 321:2904*) en el caso del apartado VII), pero que en su mayoría del resto de los antecedentes se referencia a los fallos (*318:892; 321:2904 y 340:802*); siendo que en el resto de los antecedentes se menciona que: **“pues las primeras tienen por objeto mantener el buen orden y el decoro en los juicios sometidos a la dirección del juez interviniente”**, deduciéndose de ello, e incluso podríamos sostener como salida a que la Corte establezca esta limitación sin que sienta que controvierte su propio antecedente, que la capacidad “sancionatoria”-*advértase que utilizó el término “sancionatoria” entre comillas*- resultaría ser de aquello que es inminente en el desarrollo del proceso que es sometido a otra jurisdicción y a posteriori podría entenderse tardío y como en el caso de la “tasa de justicia” para cuestiones excepcionales en lo que respecta al funcionamiento interno del Poder Judicial, como excepción excluyente. Pongo de resalto que la mayoría de los fallos que pude recabar de la Corte (*por el escaso tiempo con el que hube contado*), en cuanto a la cita de estas facultades por parte de los Jueces, resultaba de “llamados de atención” y en todos esos casos se sostuvo que en “*sí mismos*”, más allá de que se referenciaba como las facultades sancionatorias en el Código Adjetivo, todos resultaban coincidentes en que técnicamente no se trataba de “una sanción”.

Amén de todo lo expuesto, este dictaminante entiende que lo que postuló se condice con la jurisprudencia del Tribunal de Disciplina de este Colegio, cuando el Presidente de la Sala III de dicho cuerpo, Dra. Marcela Viviana Micieli, junto con los vocales titulares, Dres. Julio Fernando Goldoni y Diego Martín Dedeu, en el marco del **expediente 31215, sentencia 8016**, en fecha 29 de Mayo de 2024 sostuvieron:

“Únase a ello que las facultades ordenatorias e instructorias de los jueces en los arts. 36 y ss. Del CPCCN como la regulación del art. 45 en cuanto a la sanción del letrado, se deben referir a conductas y actitudes que tengan especial relación con el proceso en el que se está tramitando la causa y que fácticamente este obstaculizando con mala fe y, en violación a la normativa aplicable, el normal desenvolvimiento del proceso.

Empero, como cuando sucede en el caso, la sanción recae por un accionar generalizado y que puede involucrar la violación a principios éticos o deontológicos que podrían acarrear una sanción de más gravedad que la de una multa, léase vgr. “suspensión o exclusión de la matrícula”, el mero tratamiento administrativo por parte de un órgano judicial empece a su nuevo análisis por este Tribunal, dado la afectación al principio de proporcionalidad”.

En otro orden de ideas, esta Comisión de Defensa se pone a disposición del Consejo Directivo a los efectos de aportar colaboración en la presentación que pudiere corresponder cual hubo sido efectuada en el marco de los autos *“Orde Van Vlaamse Balies” IG, Belgian Association of Tax Lawyres CD, JU y Vlaamse Regering*., en donde dicha presentación fue direccionada conforme jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo (Gran Sala) en el asunto C-694/20 que tuvo por objeto tratar la petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al art. 267 TFUE, por el Tribunal Constitucional, Bélgica, mediante resolución del 17 de diciembre de 2020, recibida en el Tribunal de Justicia el 21 de diciembre de 2020; siendo que también hubimos presentado un proyecto de la acción a ser interpuesta. En tal sentido, reitero, el suscripto y la Comisión en la que me han honrado, designandome coordinador, se pondrá a disposición en caso de así requerirse.

Por último, atento a que existen cuestiones de estrategias judiciales y extrajudiciales en los términos del art. 70, solicito se le dé al presente dictamen el carácter de **“reservado”**, y en los términos del art. 73 se resuelva por Consejo, puesto que cuestiones como las que nos convocan no admiten dilaciones.

DICTAMEN:

Por lo expuesto, se aconseja remitir una nota a la Cámara Nacional en lo Comercial manifestando la postura de este Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal en cuanto a que las facultades sancionatorias resultan ser exclusivas y excluyentes del Tribunal de Disciplina de este Colegio. En su defecto, efectuar una presentación ante dicha Cámara previendo todos los recursos, incluido el de la Corte Suprema de Justicia, tomando en cuenta lo expuesto precedentemente.


MARIO G. B. G. S.
Tº 54 Fº 82
CPDPF


Gustavo A. Topic
Tº 47 Fº 660
CPAPF

Institutos y Comisiones

De: Institutos y Comisiones <institutosycomisiones@cpacf.org.ar>
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2025 04:56 p.m.
Para: consejodirectivo@cpacf.org.ar
CC: institutosycomisiones@cpacf.org.ar
Asunto: EXPTE. PARA CONSEJO DIRECTIVO - Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada
Datos adjuntos: EX-2025-00001200 - Trajterman, Esteban y Tellas, Dario.pdf; Cedula Sentencia Cámara Comercial.pdf; Expte. 17341 dictmen - antecedente.pdf

Buenos Aires, 18 de Febrero de 2025.

Área legal y Técnica

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a los efectos de remitirles para Consejo Directivo, en archivo adjunto de formato PDF, el siguiente expediente que tiene pedido de acompañamiento de parte de la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada atento a lo resuelto en su sesión del día de la fecha:

- 1) **EXPTE. SADE N° 1200/2025 - TRAJTERMAN, ESTEBAN DIEGO y TELLAS, DARIO JAVIER y s/ solicitan intervención del CPACF por sanción administrativa de multa.** (Antecedente Expte. SADE N° 1597/2023)

Al mismo tiempo y por lo pedido de la Comisión, se adjuntan a las actuaciones en este envío :

- 2) Cedula con la sentencia de Cámara remitida a los Dres. Dario Tellas y Javier Trajterman
- 3) Dictamen que oportunamente elaboro la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada dentro del Expte. SADE N° 17341/24 del Dr. Ezequiel N. Márquez y que fuera tratado en la sesión del Consejo Directivo del 12.09.24 sobre un sumario administrativo de parte de la Cámara Comercial

Saludos cordiales.

Coordinación de Comisiones



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

Hoja Adicional de Firmas
Informe Comisión

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Dictamen Comisión y antecedentes por sumario administrativo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Motivo:

Atento a lo resuelto por la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada en su sesión del 18.02.25, pase al AREA DE LEGAL Y TECNICA para su conocimiento y consideración

Al mismo tiempo y por lo pedido de la Comisión, se adjuntaron a las actuaciones la cedula con la sentencia de Cámara remitida a los Dres. Dario Tellas y Javier Trajterman; y el dictamen que oportunamente elaboro la Comisión de Defensa del Abogado y la Abogada dentro del Expte. SADE N° 17341/24 del Dr. Ezequiel N. Márquez y que fuera tratado en la sesión del Consejo Directivo del 12.09.24 sobre un sumario administrativo de parte de la Cámara Comercial.

Saludos cordiales.

Destinatario: Fernando Ernesto Britos



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Motivo:

En relación al hecho nuevo denunciado en el contexto del Expediente SADE 1597/2023 y el Dictamen de la Comisión de Defensa del abogado 12 de agosto de 2024, considerando su intervención previa como veedor, solicito la opinión de la Asesoría Letrada respecto al mejor remedio a adoptar.

Destinatario: Juan Pablo Echeverría



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

Memorándum

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Comunicación EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Producido por la Repartición: AL

A: Pablo Martín Mozzi (AL),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Asignado al Dr. Carle.

Saludo a Ud. muy atentamente



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Motivo:

Asígnase al Dr. Carle a fin de dictaminar de acuerdo a lo solicitado por Legal y Técnica.

Destinatario: Diego Gonzalo Carle



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Motivo:

Se remite

Destinatario: Juan Pablo Echeverría



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Dictamen

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2025-00001200-CPACF-SG - Dictamen Tellas - Trajterman.-

Referencia: Expte. SADE N° 1200/2025 - TELLAS, DARÍO JAVIER Y TRAJTERMAN, ESTEBAN DIEGO S/ DENUNCIA.-

VISTO:

La remisión de las presentes actuaciones desde Gerencia Legal y Técnica, para su análisis y dictamen;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12/02/2025 se presentan los Dres. Darío Javier Tellas (T° 72 F° 793) y Esteban Diego Trajterman (T° 65 F° 969), solicitando la urgente intervención de este Colegio, atento estar siendo investigados en el marco de un sumario administrativo iniciado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, en el marco del EX SADE 1597/2023;

Que oportunamente, con fecha 13/06/2023 Comisión de Defensa de los Abogados y Abogadas dictaminó sugiriendo se brinde a los colegas el acompañamiento, a los efectos de su protección, y el envío de una nota institucional a la Cámara del Fuero, a fin de hacerle saber que los magistrados no pueden tomar atribuciones que no surgen de la ley, en torno a la investigación o sanción de los matriculados en esta Institución;

Que compartidos los argumentos de la dictaminante, esta Asesoría efectuó el acompañamiento con fecha 23/10/2023;

Que en el marco de las actuaciones administrativas originadas en la Cámara Comercial, el día 10/12/2024, se **resolvió:** a) *Aplicar, solidariamente, a los doctores Esteban Diego Trajterman (T°65 F°696) y Darío Javier Tellas (T°72 F°793) una sanción de multa pesos diez millones (\$10.000.000.-) por haber: (i) Incurrido en el múltiple inicio de siete (7) causas; (ii) Procedido con el múltiple sorteo –pero solo un inicio- de ciento sesenta y cuatro (164) causas y (iii) Denunciado distintos domicilios como pertenecientes a idénticos demandados.* b) *Aplicar al doctor Darío Javier Tellas (T°72 F°793) una sanción de multa de pesos ciento veintitrés mil (\$123.000.-) por haber presentado dos (2) formularios de sorteo de causas con una modificación en los datos identificatorios de la parte demandada.* c) *Remitir los antecedentes al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de la Abogacía de esta Ciudad a fin de que determine la eventual violación de las reglas de ética profesional y/o lo que estime corresponder y* d) *Toda vez que la conducta desarrollada por los letrados sumariados, en tanto manipulación del sistema de ingreso de demandas para derivar el pleito a algún Juzgado de su preferencia, podría implicar la comisión de un ilícito, formular la correspondiente denuncia por ante la Justicia Penal”;*

Que con fecha 11/02/2025, los denunciantes plantearon en sede administrativa la nulidad de la notificación (recibida con fecha 06/02/2025), e interpusieron recurso de aclaratoria a efectos de que la Cámara determine el régimen administrativo sancionador aplicable;

Que con fecha 12/02/2025, los matriculados denunciaron ante este Colegio, como hecho nuevo, el acto administrativo de la sanción impuesta, solicitando se adopten las medidas pertinentes que garanticen sus derechos como abogados;

Que el régimen administrativo aplicable por la Cámara es el previsto por el Decreto Ley 1285/58, siendo una norma que rige la organización y funcionamiento del Poder Judicial, más no el ejercicio profesional de la abogacía;

Que dentro de dicho marco, el art. 18 del mencionado decreto ley, establece -como una excepción al régimen general- la facultad de los tribunales colegiados y los jueces de sancionar con multa a los abogados cuando “obstruyan el curso de la justicia” o cometan “faltas en las audiencias, escritos o comunicaciones de cualquier índole, contra su autoridad, dignidad o decoro”;

Que en ambos casos, las conductas tipificadas se vinculan con la conducta de los matriculados relacionadas directa y exclusivamente con la función jurisdiccional, pero nunca con la forma de ejercicio profesional desde la perspectiva ética **(lo cual está reservado exclusivamente al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal conforme lo establece la ley 23.187)**;

Que si el régimen aplicable fuera el Reglamento de Investigaciones de la Secretaría de Auditores Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos previstos por la Acordada 8/96, cabe destacar que el mismo se aplica exclusivamente a los *“magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, por incumplimiento de las leyes, acordadas y reglamentos que regulan la actividad de la administración de justicia”* (art. 1), y que, en consecuencia, no puede ser aplicado a los abogados respecto del ejercicio de su profesión;

Que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal fue creado por la ley 23.187, la cual pone a su cargo la defensa de sus miembros para asegurarles el pleno y libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velando por el mantenimiento permanente del respeto a su dignidad y decoro;

Que la potestad disciplinaria la ejerce exclusivamente el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal por imperio de la delegación del poder estatal efectuada a través de la ley citada, conservando los jueces únicamente la facultad correctiva para los actos procesales, con carácter meramente ordenatorio;

Que la aplicación de sanciones como las empleadas, no son propias de los magistrados por más que las mismas estén contempladas en el art. 18 del Decreto Ley 1285/58, el cual resulta inconstitucional y contrario a lo establecido por la ley de colegiatura;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que *“los organismos profesionales, en los cuales se delega el gobierno de las profesiones con el control de su ejercicio regular y un régimen adecuado de disciplina son prueba de acierto y de seguridad. Sus propios miembros están en condiciones de ejercer mejor la vigilancia permanente e inmediata porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se le reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquellos”* (Fallos: 237:397, 208:129), erigiéndose así en los jueces naturales, porque así lo ha previsto el legislador, al delinear las atribuciones de una institución de trascendental importancia como es este Colegio Público;

Que en dicho sentido, en innumerables ocasiones se ha sostenido que el Colegio Público es el único organismo facultado para revisar y controlar la conducta de sus matriculados;

Que desde esta óptica, el sumario administrativo iniciado por una autoridad sin facultades para ello, constituye un hecho de extrema gravedad, contra legem y arbitrario, violatorio de la garantía del juez natural, del debido proceso legal y del derecho de defensa en juicio;

Que por lo expuesto, corresponde acompañar a los matriculados en la presentación efectuada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial;

En mérito a ello DICTAMINO:

Aconsejando acompañar a los matriculados denunciantes, Dres. Darío Javier Tellas y Esteban Diego Trajterman, en la presentación efectuada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

Memorándum

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Comunicación EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Producido por la Repartición: AL

A: Pablo Martín Mozzi (AL), Diego Gonzalo Carle (AL), María Daniela Pandiella (AD),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Se remite a Legal y Técnica.

Saludo a Ud. muy atentamente



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2025-00001200- -CPACF-SG

Motivo:

Con lo dictaminado, se remite a Legal y Técnica a sus efectos.

Destinatario: Fernando Ernesto Britos



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 145 /2025)

Buenos Aires, 7 de marzo de 2025.

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el miércoles 12 de marzo de 2025 obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada con fecha 5 de marzo de 2025, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE 1° DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de las facultades conferidas por el arts. 36 y 73 del Reglamento Interno

RESUELVE:

- 1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas prevista para el miércoles 12 de marzo de 2025.
- 2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.

Dr. Carlos E. Más Véliz
Vicepresidente 1°
Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

'ANEXO I'

INSCRIPCIONES
DU 42878294 LE PERA, JACQUES
DU 23536244 BURELA YANCHINA, JOSE RAUL
DU 36892889 CHAPUR, BELEN ELIZABETH
DU 16374583 REPKA, MARIA JUANA ESTHER
DU 42945270 INTRA OLMOS, AGOSTINA LUJAN
DU 38094252 DURAN, YAMILA NAHIR
DU 41005294 PERIA, MARIA CANDELA
DU 43922868 VIDAL SCASSO, ALEXANDER GABRIEL
DU 39644532 PENAS, VICTORIA
DU 32830092 AMOROS, MARIA FLORENCIA
DU 32244881 RODRIGUEZ, LORENA BEATRIZ
DU 42340317 ITURRALDE, JUAN PABLO
DU 42586745 DAVENPORT, MARCOS
DU 24082960 ORTIZ, ROXANA LIDIA
DU 41952012 BISCAYART, SOFIA
DU 38071936 ANDREOLI DENTI, SOFIA BELEN
DU 43306734 PEREZ, LUNA AYLEN
DU 40674974 BRIANZA, MELANY JAZMIN
DU 42076870 RODRIGUEZ ALEMPARTE, MILAGROS MARIA
DU 42312866 TUDISCA, NAYLA BELEN
DU 30321960 MARTI, MARIA CELESTE
DU 26473550 PEREZ SAMPERE, RODRIGO OSCAR
DU 32790673 GUARAGNA, HORACIO ORLANDO
DU 40923518 ENRIQUEZ, DEBORA BELEN
DU 24292749 LAURIA PAZ, MARIA PILAR
DU 38322032 CASTRO, FELIX DANIEL
DU 41248641 CONI, ASHLEY
DU 41164240 PAMPINELLA, GIANNA ROCIO
DU 40535644 RODRIGUEZ LOPEZ, FRANCISCO JOSE
DU 34889718 SANGUINETTI, ANGEL LUIS
DU 39670733 ABRIGO, JAZMIN AYELEN
DU 41914682 JALLUF, GISELLE NUR
DU 34332192 OGLE, ROMINA NATALIA

DU 39916917 RODRIGUEZ BARTOLOMEO, JOSE LUIS
DU 38038852 ANDERSEN, NURIA
DU 37640894 GUALPA, ALEXIS ESEQUIEL
DU 31884939 CARRIZO, ERNESTO JOEL
DU 41326519 MESSINA, LILEN IBI
DU 38516366 CAMPOS, CARLA DANIELA
DU 14222371 SALLES, ELENA RITA
DU 31927229 KERN, FACUNDO MANUEL
DU 41162572 CASCON, JONATHAN AGUSTIN
DU 20203052 TUMILASCI, MYRIAN RUTH
DU 37082110 LOBATO, MARIA SOLEDAD
DU 22973961 DZIUMA, RODRIGO ANTONIO
DU 40130839 OJEDA, LUCIA FLAVIA
DU 40130271 GLIMBERG, MELANIE
DU 39598640 PALMA, CINTIA ELIZABETH
DU 42145925 SIMONI, FIAMMA
DU 40860737 GAMBARTÉ MENDEZ, AILIN SOLEDAD
DU 42026673 PEREYRA MOINE, SALVADOR
DU 42871641 GARCIA NUÑEZ, LUZ VICTORIA
DU 29674809 LENCINA, ALBERTO
DU 41667654 IZAGUIRRE, MELINA
DU 33934272 FERNANDEZ SWIRKOWICZ, MARTIN ABEL
DU 42176559 PARRA, FACUNDO NAHUEL
DU 35570504 MAULE, CECILIA VANESSA
DU 25142558 FOLGAR, EVELYN FLAVIA
DU 38152937 LENTINI, FRANCO MIGUEL
DU 28435541 GUTIERREZ, RAUL HORACIO
DU 41424036 GOMEZ, ALINA MAGDALENA
DU 40126266 CIARROCCHI, CANDELARIA
DU 39244394 PRESA, MARTIN GABRIEL
DU 29792023 MENDEZ, NESTOR HORACIO
DU 41452555 MARTINEZ, ARANTXA PAZ
DU 41738806 HUGO, BRISA AILIN
DU 42259820 RODRIGUEZ LUNA, KARINA GIOVANNA
DU 30912393 JOVER, ANALIA LAURA
DU 35831197 BALLESTEROS, ANGEL ESTEBAN
DU 35620375 QUIROGA PIZZORNO, MARCOS DARIO
DU 42225963 SAYAGO, CAMILA IARA
DU 33049379 TEME PERNASETTI, FACUNDO
DU 27659564 SPOSITO, GISELA PAULA
DU 30332720 CINQUEMANI, ALEJANDRA PATRICIA